	FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 2**

FECHA 23/08/2024	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000 - Gerencia Cobranzas Y BRDPR
TIPO SOLICITUD	☐ CDP ☑ CDP/RP ☐ RP	

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-5118	jul-23	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	38,043,150
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-8592	jul-23	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	104,991,592
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5588	jul-23	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	24,585,000
VALOR TOTAL										**167,619,742**

OBSERVACIONES ADICIONALES	

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GARCIA CASTELLANOS FRANK WILSON Firmado digitalmente por GARCIA CASTELLANOS FRANK WILSON Fecha: 2024.08.23 15:12:09 -05'00'
NOMBRE	FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000015387

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Agosto 26 de 2024
OBJETO: Reinte Gastos Jidiciales FE-5588 jul-23

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 24.585.000	GCB-0010
			TOTAL	$ 24.585.000	

TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2024.08.26 14:14:33 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: MSANCHEZZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000020720

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Agosto 26 de 2024
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reinte Gastos Jidiciales FE-5588 jul-23

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 24.585.000	GCB-0010
			TOTAL	$ 24.585.000	

TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2024.08.26 14:13:50 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: MSANCHEZZ

03-2303-202408230016906

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad
CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
1.11.3 Gerencia Presupuesto

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 23/08/2024

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($24,585,000 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No. 0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000020720
FACTURA No.	FE-5588

Cordialmente,

GARCIA CASTELLANOS FRANK WILSON
Firmado digitalmente por GARCIA CASTELLANOS FRANK WILSON
Fecha: 2024.08.26 15:33:31 -05'00'

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Ordenador de Gasto

Proyectó: Patricia Rincon B. GCBRDPR

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900002233	Sociedad	1000	Ejercicio	2024
Fe.docum.	22.08.2024	Fecha contab.	30.08.2024	Período	08
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5588				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202408230016906				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES			24,585,000-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J			24,585,000

Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5588

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	22/08/2024, 10:36
Expedición	22/08/2024, 10:36
Vencimiento	22/08/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables	1.00	24,585,000.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	24,585,000.00	0 %	24,585,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Veinticuatro millones quinientos ochenta y cinco mil pesos m/cte

Total Bruto	24,585,000.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	24,585,000.00

Condiciones de Pago:
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-08-22 por $ 24,585,000.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de julio 2024

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764054630160 aprobado en 20230828 prefijo FE desde el número 4677 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 5463692a63c15e458c689c5e754b11c56eb766c44e704143de18c9509014e2abc147fd3b9d70d40a553fa652ba48d7a5

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
91183935	9118393501	ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/31/2024	$ 390,000
94427615	9442761507	VALENCIA MORENO ALEX	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2024	$ 390,000
1100010406	110001040601	GARRIDO GUERRA ALEXANDER DE JESUS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/26/2024	$ 390,000
41940155	4194015502	GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/19/2024	$ 390,000
72281253	7228125301	SARMIENTO BARRETO ANDRE FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2024	$ 390,000
1143166300	114316630009	SANMARTIN YEPEZ ANDREA CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2024	$ 390,000
1105688163	110568816300	CAPERA LOZANO ANGIE LIZETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2024	$ 390,000
1143156235	114315623501	NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2024	$ 390,000
79401403	7940140305	ARANZA POVEDA ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2024	$ 390,000
94398546	9439854604	QUINONES VALLECILLA ATANAEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/09/2024	$ 390,000
22584321	2258432100	ATENCIA ORTEGA YINA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2024	$ 390,000
80418624	8041862407	ACUNA CARLOS JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2024	$ 390,000
79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2024	$ 390,000
1144067357	114406735702	ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2024	$ 390,000
80237159	8023715904	RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/19/2024	$ 390,000
79618863	7961886304	PARRA LOBO EDGAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
9924043	992404301	MOTATO RENDON FABIO NELSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2024	$ 390,000
1127958892	112795889206	GARCIA ARIAS RICHARD JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2024	$ 390,000
1095786204	109578620402	AGUILAR ZAMBRANO GIANNINA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
88271750	8827175000	VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2024	$ 390,000
1061984408	106198440800	OMEN CHICANGANA HUBEIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
19108177	1910817703	PIRAQUIVE RICAURTE IVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2024	$ 390,000
72435850	7243585001	QUIROZ SANCHEZ JAIR ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/12/2024	$ 390,000
80027188	8002718806	BAQUERO PARRA JEKSON ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2024	$ 390,000
1079408875	107940887501	SANDOVAL PEA JENNY CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2024	$ 390,000
80179927	8017992702	LOZANO BARBOSA JHON EDWAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2024	$ 390,000
93,341,296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2024	$ 390,000
1048045550	104804555004	AGUDELO AGUDELO JINETH ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2024	$ 390,000
8433791	843379109	RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/26/2024	$ 390,000
80799734	8079973403	PORTILLA OLIVAR JOSE JULIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2024	$ 390,000
1033791216	103379121603	LOPEZ HERNANDEZ JUAN DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/05/2024	$ 390,000
1013616316	101361631602	PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2024	$ 390,000
11305197	1130519703	PERALTA PORRAS LUIS MARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2024	$ 390,000
76317907	7631790709	GRIMALDOS GAONA LUIS RODRIGO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
40372462	4037246209	NINO RIVEROS MARTHA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/05/2024	$ 390,000
52907780	5290778007	BAQUERO RUIZ LUZ VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
1106784145	110678414501	MUOZ RENGIFO MANRY JINETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2024	$ 390,000
3002882	300288201	CASTANEDA MARIN MANUEL BENIGNO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2024	$ 390,000
35527221	3552722104	ENCISO TORRIJOS MARIA NELLY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2024	$ 390,000
10267910	1026791005	VALENCIA ARANGO MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
49607198	4960719801	RAMIREZ MARTINEZ MEREDITH ELVIRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2024	$ 390,000
1094241498	109424149801	PEREZ ORTIZ NELSON URIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2024	$ 390,000
1143249805	114324980502	CARRILLO PACHECO NEVER DE JESUS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/12/2024	$ 390,000
1015413089	101541308901	TORRES USECHE NURY YAMILE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/12/2024	$ 390,000
1129565664	112956566408	OCHOA VILLADIEGO LUZ ELENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
3792992	379299215	SANTIS LARA RAMON ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2024	$ 390,000
75094146	7509414600	RIVERA GRISALES JORGE ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/09/2024	$ 390,000
18008084	1800808408	MARSIGLIA JIMENEZ ROLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/12/2024	$ 390,000
1032374763	103237476301	ANTOLINEZ SINDY JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2024	$ 390,000
39681943	3968194314	BELLO DE SIERRA SOL MARINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2024	$ 390,000
42008485	4200848504	CADAVID CARDONA TERESA OTILDE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2024	$ 390,000
79273375	7927337501	CORONADO MORENO VICTOR MANUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2024	$ 390,000
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2024	$ 390,000
63535933	6353593301	BADILLO VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2024	$ 390,000
1144125966	114412596604	FONG RODRIGUEZ WILMAR FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2024	$ 390,000
45539903	4553990303	OTERO CORREA YACKELINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2024	$ 390,000
43166353	4316635308	YEPES ESCOBAR YESENIA ASTRID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/05/2024	$ 390,000
53095858	5309585802	MUNOZ CASTILLO YOHANA YISED	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2024	$ 390,000
1001779490	100177949001	OROZCO LOPEZ YOSER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	06/06/2024	$ 390,000
80812329	8081232901	ABRIL GIL YEISON RODRIGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900

80350874	8035087407	AGREDO TRUJILLO CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1013578183	101357818301	SANTOFIMIO PEA MARTHA LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1106395867	110639586702	QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1143156235	114315623501	NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1130669529	113066952902	SANCHEZ FELIPE ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80810104	8081010401	MORENO DE LA PEA MIGUEL ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1013616316	101361631602	PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
42008485	4200848504	CADAVID CARDONA TERESA OTILDE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
91065745	9106574517	MEZA CUEVAS PEDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
94398546	9439854604	QUINONES VALLECILLA ATANAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
36728864	3672886407	GUTIERREZ CASTANEDA BETULIA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1144027522	114402752204	DIEZ NARANJO CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
79995540	7999554007	CAUCALI RAIRAN JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1130664731	113066473100	SALAZAR SALAZAR JAIVER EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1143149535	114314953501	BURGOS IGLESIAS EDUARDO LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
52737196	5273719601	LARA MENDEZ DIANA CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
76317907	7631790709	GRIMALDOS GAONA LUIS RODRIGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1023904527	102390452703	CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1022398526	102239852608	HOLGUIN DIAZ VANESSA NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1130654178	113065417803	MARIN ROMERO ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
98534784	9853478401	OSPINA MAZO CARLOS ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
12972266	1297226605	ROSERO RIASCOS JAIRO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
11309897	1130989700	BOCANEGRA ORDONEZ SERAFIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1093215964	109321596409	ALZATE CARDONA HELMER ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1012327059	101232705908	MELO MENDOZA ANGEL ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1012452662	101245266206	MONTAA BERNAL YADIRA ESTRELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1144067357	114406735702	ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80187484	8018748403	QUINTERO FONTECHA DARWIN FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1095786204	109578620402	AGUILAR ZAMBRANO GIANNINA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1013603725	101360372506	JARA HERNANDEZ MAIRA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1042352957	104235295707	PACHECO VASQUEZ FERNANDO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1143249805	114324980502	CARRILLO PACHECO NEVER DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1097723475	109772347507	VELEZ QUICENO CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80247363	8024736313	GIRALDO GARCIA JOHN FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1047380909	104738090901	BANQUEZ MADERA OSCAR DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1085036835	108503683505	AVENDANO DEL TORO MANUEL ABRAHAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
88271750	8827175000	VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
70256103	7025610305	OCHOA TABORDA WILBER DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1036607608	103660760801	AGUDELO JIMENEZ CINTHYA YARIANE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
91430695	9143069507	MEJIA RUEDA SANTIAGO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1133929022	113392902201	LOPEZ VELASCO JACKELINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
78295723	7829572306	MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1095800619	109580061901	ARENAS FONSECA PEDRO CIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1030549276	103054927606	TOVAR SOSA WALTER FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80055445	8005544504	SIERRA CORTES CARLOS HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
93297429	9329742901	ROGELIS RAMOS WILFRED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1083901450	108390145009	GUTIERREZ GARCES MAIRA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1017145799	101714579903	MONTOYA MORA JORGE IGNACIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1071162774	107116277405	BENAVIDES DORA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1090419087	109041908705	VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80843376	8084337601	MOLINA QUINTERO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
75094903	7509490307	LINARES CRUZ JAIRO ALONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1015413089	101541308901	TORRES USECHE NURY YAMILE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1019026320	101902632002	RINCON CARDENAS YURI MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
80791369	8079136907	HERRERA GARCIA FREDY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
52062939	5206293918	GAVIRIA GARCIA OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1036607608	103660760801	AGUDELO JIMENEZ CINTHYA YARIANE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1032381292	103238129201	PACHON GUARIN YARITZA KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
1032381292	103238129201	PACHON GUARIN YARITZA KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
94398546	9439854604	QUINONES VALLECILLA ATANAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900

79754511	7975451102	ARIZA ARIZA WILIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2024	$ 20,900
52983523	5298352300	YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/23/2024	$ 20,900
40433474	4043347403	DISNEY ALEJANDRA TOBAR GOMEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/16/2024	$ 20,900
80927549	8092754903	OSCAR JAVIER GARCIA LOPEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/09/2024	$ 20,900
1012341934	101234193406	RAMIRO ALEXANDER TORRES PEÑALOSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/09/2024	$ 20,900
80130670	8013067005	MAURICIO VALENZUELA MORA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/23/2024	$ 20,900
1193471498	119347149801	RUVIO GOMEZ MARLY ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
16267598	1626759802	SEHWERY LUCIANO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
28540071	2854007106	CANIZALES ALCAZAR LADY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
16231186	1623118607	PEREA MOSQUERA JHON CLEIVER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
29678624	2967862401	BENAVIDEZ CANDELO YURANNY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
21202926	2120292602	SOLANO ROA BETTY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
63501128	6350112809	PEREZ LLANOS MARTHA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
98638939	9863893903	CUARTAS RICO WILSON ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
1012374648	101237464807	SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
80919922	8091992203	MUOZ CUELLAR JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
15812515	1581251503	BENAVIDES GOMEZ JOSE LIBARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
1108829055	110882905502	RODRIGUEZ LOZANO MAURICIO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
1140841575	114084157508	LAMADRID PEREZ RICHARD ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000
1032390659	103239065904	NUEZ SANDRA STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2024	$ 8,000

$ 24,585,000

"1
9118393501
ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110014003056-**2024-00632**-00.

Revisada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **CARLOS ENRIQUE ACEVEDO CABRERA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$120.328.597 M/CTE.** por concepto de capital contenido en el pagare allegado como título base de la ejecución

1.2. Por el interés moratorio sobre el capital de la pretensión señalada en el numeral 1.1., sin superar los máximos legales permitidos, desde el 9 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

1. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P., y/o con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **300-432640** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Paul James Soto Jaramillo para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
JUEZA

CM.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 62 de 4 de junio de 2024.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2e9cd1a344c9bb188c786f3952faa5e602ddf34bd8a9d488b15b79adc788e8**
Documento generado en 31/05/2024 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

" 2
9 4 4 2 7 6 1 5 0 7
V A L E N C I A M O R E N O A L E X "

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11001400300720240075100

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ALEX VALENCIA MORENO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 94427615.**

1.1. Por **276.395,2016 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación equivalentes a **$ 102.106.191,77 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **2.931,2535 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 15 de septiembre de 2023 y el 15 de abril de 2024, equivalentes a **$ 1.082.866,60 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por **12.577,3017 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas equivalentes equivalentes para a $**4.646.319,37**.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037.**
Hoy, **25 de Julio de 2024**
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

"3
110001040601
GARRIDO GUERRA ALEXANDER DE JESUS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2024

Referencia: No. 110014003044-**2024-00412**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del F**ondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Alexander de Jesús Garrido Guerra** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **148.265,4513 UVR equivalentes a $54.283.688,36** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. **1100010406** más los intereses de mora a la tasa solicitada siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital Uvr	Capital en pesos	Intereses de plazo en uvr	Intereses de plazo en pesos	Cuota de seguro
5/08/2023	172,8756	$63.294,08	787,1890	$288.209,57	$48.426,91
5/09/2023	171,4174	$62.760,20	786,2794	$287.876,55	$48.405,35
5/10/2023	169,9574	$62.225,65	785,3775	$287.546,34	$49.207,54
5/11/2023	168,4956	$61.690,45	784,4832	$287.218,91	$49.442,71
5/12/2023	167,0319	$61.154,55	783,5966	$286.894,31	$49.734,48
5/01/2024	165,5662	$60.617,92	782,7178	$286.572,55	$49.939,65
5/02/2024	164,0986	$60.080,60	781,8466	$286.253,59	$50.167,02
5/03/2024	162,6291	$59.542,58	780,9832	$285.937,47	$50.414,79

c) L a suma de $ 2.568,22, correspondiente a otros conceptos.

d) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa solicitada., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-243132** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

FMR

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes**, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **29 de julio de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **31** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20df4449a1f0bf288e64f595e3f3db6471dab6932c34e24afc4b89121de8607**
Documento generado en 26/07/2024 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FMR

"4
4194015502
GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240059200

Una vez subsanada en término la presente demanda, comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422, 424 y 468 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **ANA MILENA GONZÁLEZ ESCOBAR,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 41940155.

1. Por la suma de 176.274,0147 UVR, equivalentes a $64.223.128,07 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizado por la Ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 22 de mayo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de 4.068,5753 UVR, equivalentes a $1.482.332,11 M/Cte correspondiente a las cuotas vencidas, tal como se especifica a continuación:

No.	Fecha de exigibilidad	UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
1	16-08-2023	506,8980	$184.681,65
2	16-09-2023	505,9270	$184.327,87
3	16-10-2023	504,9731	$183.980,33
4	16-11-2023	504,0230	$183.634,18
5	16-12-2023	503,0766	$183.289,37
6	16-01-2024	502,1340	$182.945,94
7	16-02-2024	501,1950	$182.603,83
8	16-03-2024	540,3486	$196.868,93

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas, a la tasa máxima autorizado por la Ley desde el

día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total.

5. Por la suma de 6.727,8769 UVR, equivalentes a $2.451.213,81 M/Cte., por concepto de intereses de plazo tal como se especifica a continuación:

No.	Fecha de vencimiento	UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
1	15-08-2023	849,3082	$ 309.434,32
2	15-09-2023	846,9210	$308.564,57
3	15-10-2023	844,5384	$307.696,50
4	15-11-2023	842,1603	$306.830,07
5	15-12-2023	839,7866	$305.965,25
6	15-01-2024	837,4174	$305.102,06
7	15-02-2024	835,0527	$304.240,51
8	15-03-2024	832,6923	$303.380,53

6. Por la suma de $410.679,38 M/Cte., por concepto de cuotas de seguros tal y como se especifica a continuación:

No.	Fecha de vencimiento	VALOR CAPITAL EN PESOS
1	15-08-2023	$50.131,03
2	15-09-2023	$50.493,20
3	15-10-2023	$50.792,31
4	15-11-2023	$51.181,48
5	15-12-2023	$51.503,15
6	15-01-2024	$51.697,60
7	15-02-2024	$51.991,71
8	15-03-2024	$52.888,90

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **280-9769**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer personería al (a) abogado (a) **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **30** fijado hoy **22 de julio de 2024** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17b04b7ddc006d89ad0bdef06e3118202759d03a448e03a156babf652afe257**
Documento generado en 18/07/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer; **Barranquilla (Atlántico), julio veintitrés (23) de 2024**.

"5
7228125301
SARMIENTO BARRETO ANDRE FERNANDO"

MIRIAM RUTH ORDOÑEZ RESTREPO
SECRETARIA

ACCIÓN: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
RADICADO: 08001418902620240031200
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO.

JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio, observándose que la demanda reúne todos los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del C.G.P, así mismo el título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P, esto es, contener una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 ibidem el juzgado librara orden pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento ejecutivo de orden de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** identificado(a) con NIT No. 899.999.284-4, y contra **ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO**, identificado con CC No. 72.281.253, por las siguientes sumas de dinero detalladas así:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($336.230,55)** por concepto de cuotas de capital vencidas desde noviembre de 2023 hasta mayo de 2024.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo causados a la tasa de 12% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora desde noviembre de 2023 hasta mayo de 2023, las cuales ascienden a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/cte. ($1.574.134,90).**

1.4. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. ($113.411,38)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro desde noviembre de 2023 hasta mayo de 2024.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/cte. ($23.505.213,23)** por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.8. Más las costas y gastos procesales, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme a lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2022, debiendo entregar al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

SEGUNDO. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 585535 ubicado en KR 41 G # 113 - 125 CO RESIDENCIAL GORRION P H APTO 103 TO 32 PISO 1, de propiedad del demandado(a) ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO identificado(a) con CC No. 72.281.253 y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con NIT No. 899.999.284-4, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 5° del numeral 3 del artículo 291 y en el inciso 5° del artículo 292 del C.G.P, o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO. **INFORMESE** al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones que estime conveniente para su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 CGP.

CUARTO. Téngase al **Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.951.374, portador de la tarjeta profesional No. 370.537 del C.S de la J, en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

QUINTO. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Isabel Cristina Escorcia Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 026 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2abd0e34474c61824d63257114203ba6488dc6ba1aabc841210034512af4f6**
Documento generado en 24/07/2024 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ
RADICACIÓN	2024-00400
FECHA	JULIO 04 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados en la demanda que sirven como base de recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 282 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No 1.143.166.300*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO., estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, FONDO NACIONAL DEL AHORRO., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No *1.143.166.300*.

- La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($549.214,92), equivalentes a 1.478,0263 UVR por concepto de capital de las cuotas vencidas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 al 05 de mayo de 2024.

- La suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($3.050.586,46), equivalentes a 8.209,6233 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 al 05 de mayo de 2024.

- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($78.958.404,45), equivalentes a 212.489,8562 por concepto de capital acelerado.

Con respecto a las cuotas de seguro que se han causado y no se han cancelado desde el día 05 de noviembre de 2023 al 05 de mayo de 2024, por este valor no se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demandante no aporta prueba de que esta asumió el valor de las cuotas, de igual manera no aporta prueba de tener poder otorgado por parte de la aseguradora para realizar el cobro de estas cuotas y adicional a lo anterior no constituye título complejo para poder ejercer el respectivo cobro de las cuotas de seguros no canceladas por el demandado.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No *1.143.166.300*.

- La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($549.214,92), equivalentes a 1.478,0263 UVR por concepto de capital de las cuotas vencidas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 al 05 de mayo de 2024. Más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($3.050.586,46), equivalentes a 8.209,6233 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 al 05 de mayo de 2024.

- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($78.958.404,45), equivalentes a 212.489,8562 por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde el día 07 de junio de 2.024, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria *No 041-188425*de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ANDREA CAROLINA

SANMARTIN YEPEZ, identificada con C.C. No. 1.143.166.300. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad EMDECOB S.A.S representada judicialmente por el doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.094.951.374 y T.P. No. 370.537, como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffec5f29710e74ae6d6f30c2a8130323aaa3af61bd2f828b31219911785641**
Documento generado en 03/07/2024 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0081**

SOLEDAD, **JULIO 05 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3

"7
110568816300
CAPERA LOZANO ANGIE LIZETH"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA.**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADA: **ANGIE LIZETH CAPERA LOZANO.**
RADICACION: **73-268-40-03-001-2024-00146-00.**

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y s.s., en concordancia con los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de **MENOR** cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con número de Nit. 899.999.284-4, contra **ANGIE LIZETH CAPERA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.688.163, representados en el capital adeudado contenido en el titulo valor – pagare, base de la ejecución, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1105688163:

1.- Por la suma de **(187.1275) UVR**, que equivale a la suma de **($69.128.83) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital vencida el 15 de septiembre del 2023.

1.1.- Por la suma de **(809.6155) UVR**, que equivale a la suma de (**$299.088.97) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital vencida, liquidados al 15 de septiembre del 2023, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

1.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 1°, desde el 16 de septiembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

2.- Por la suma de **(185.7274) UVR**, que equivale a la suma de **($68.611.60) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de octubre del 2023.

2.1.- Por la suma de **(808.5574) UVR**, que equivale a la suma de (**$298.698.08) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital vencida, liquidados al 15 de octubre del 2023, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

2.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 2°, desde el 16 de octubre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

3.- Por la suma de **(184.3253) UVR**, que equivale a la suma de **($68.093.64) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de noviembre del 2023.

3.1.- Por la suma de **(807.5073) UVR**, que equivale a la suma de (**$298.310.15) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital, liquidados al 15 de noviembre del 2023, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

3.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 3°, desde el 16 de noviembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

4.- Por la suma de **(182.9214) UVR**, que equivale a la suma de **($67.575.01) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de diciembre del 2023.

4.1.- Por la suma de **(806.4651) UVR**, que equivale a la suma de (**$297.925.14) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital, liquidados al 15 de diciembre del 2023, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

4.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 4°, desde el 16 de diciembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

5.- Por la suma de **(211.1982) UVR**, que equivale a la suma de **($78.021.05) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de enero del 2024.

5.1.- Por la suma de **(805.4308) UVR**, que equivale a la suma de (**$297.543.05) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital, liquidados al 15 de enero del 2024, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

5.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 5°, desde el 16 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

6.- Por la suma de **(209.8850) UVR**, que equivale a la suma de **($77.535.93) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de febrero del 2024.

6.1.- Por la suma de **(804.2367) UVR**, que equivale a la suma de (**$297.101.93) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital, liquidados al 15 de febrero del 2024, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

6.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 6°, desde el 16 de febrero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

7.- Por la suma de **(208.5706) UVR**, que equivale a la suma de **($77.050.36) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de marzo del 2024.

7.1.- Por la suma de **(803.0500) UVR**, que equivale a la suma de (**$296.663.53) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 7°, liquidados entre el 15 de febrero del 2024 al 14 de marzo del 2024, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

7.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 7°, desde el 16 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

8.- Por la suma de **(207.2550) UVR**, que equivale a la suma de **($76.564.35) M/CTE,** correspondiente a la cuota de capital, vencida el 15 de abril del 2024.

8.1.- Por la suma de **(801.8707) UVR**, que equivale a la suma de (**$296.227.88) M/CTE**, como intereses de plazo cobrados sobre la cuota de capital, liquidados al 14 de abril del 2024, a la tasa del 7% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima mensual legal autorizada para créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

8.2.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 8°, desde el 16 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica.

9.- Por la suma de **($38.396.86) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de septiembre del 2023, contenida en la obligación base de la ejecución.

9.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 9°, desde el 16 de septiembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

10.- Por la suma de **($38.433.23) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de octubre del 2023, contenida en la obligación base de la ejecución.

10.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 10°, desde el 16 de octubre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

11.- Por la suma de **($38.754.25) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de noviembre del 2023, contenida en la obligación base de la ejecución.

11.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 11°, desde el 16 de noviembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

12.- Por la suma de **($39.023.63) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de diciembre del 2023, contenida en la obligación base de la ejecución.

12.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 12°, desde el 16 de diciembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica, para estos créditos.

13.- Por la suma de **($39.844.83) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de enero del 2024, contenida en la obligación base de la ejecución.

13.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 13°, desde el 16 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica.

14.- Por la suma de **($40.019.88) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de febrero del 2024, contenida en la obligación base de la ejecución.

14.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 14°, desde el 16 de febrero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica.

15.- Por la suma de **($40.151.65) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de marzo del 2024, contenida en la obligación base de la ejecución.

15.1.- Por el valor de los ıntereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 15°, desde el 16 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica.

16.- Por la suma de **($40.562.24) M/CTE.**, por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de abril del 2024, contenida en la obligación base de la ejecución.

16.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados sobre la obligación descrita en el numeral 16°, desde el 16 de abril del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, autorizada por el Banco de la Republica.

17.- Por la suma de **(141.612.7062) UVR, que equivale a la suma de ($52.314.707.54) M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado del saldo insoluto de la obligación.

17.1.- Por el valor de los intereses de mora calculados respecto del capital acelerado estipulado en el numeral 17°, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de mayo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda autorizada por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 357-57839 del Espinal - Tolima, ubicado en la Urbanización Santa Rosa II Etapa Casa Lote 1 de la manzana A, base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal-Tolima, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C. G. P. Acreditado su registro se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificada con NIT 900.294.018-8, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido, actuando como abogado, el Dr. SOTO JARAMILLO PAUL JAMES, identificado con CC 1,094,951,374 y tarjeta profesional No. 370.537 del CSJ.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado, en forma personal o por aviso como lo estipulan los art. 291 a 293 del C. G. P., a quien se le hará saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. De igual forma para su notificación deberá tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am). Por anotación en el estado No. 0088, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JOAN POUL GUEVARA ROJAS
SECRETARIO.

RADICACION:	0800140530012024 0059100
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4
DEMANDADO:	ANNY CAROLINA NIEBLES GRILLO, C.C: 1.143.156.235

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real que correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial, a la cual le correspondió el número de radicación 0800140530012024 0059100 de la cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

"8
114315623501
NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA"

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, fecha registrada en la firma electrónica al final del documento

CONSIDERACIONES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación y la sociedad acreedora persigue el pago con el producto de los bienes gravados con hipoteca.

En tal virtud, según lo prescrito en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, NIT N°899.999.284-4, y en contra de la Sra. ANNY CAROLINA NIEBLES GRILLO, C.C.N°1.143.156.235, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 1143156235 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1483 del 27 de mayo de 2023, otorgada ante la notaría Primera de Barranquilla Atlántico.

- La suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($1.093.712,12**) por concepto de cuotas a capital vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
15/11/2023	132.483,32
15/12/2023	133.670,57
15/01/2024	134.868,46
15/02/2024	136.077,09
15/03/2024	137.296,54
15/04/2024	138.526,93
15/05/2024	139.768,34
15/06/2024	141.020,87
Total	1.093.712,12

- Más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($7.765.707,64),** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 11,30% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
15/11/2023	974.944,15
15/12/2023	973.756,90
15/01/2024	972.559,01
15/02/2024	971.350,38
15/03/2024	970.130,93
15/04/2024	968.900,54
15/05/2024	967.659,13
15/06/2024	966.406,60
Total	7.765.707,64

- La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L ($773.934,81),** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/11/2023	107.694,20
15/12/2023	108.098,22
15/01/2024	108.503,04
15/02/2024	108.460,40
15/03/2024	109.704,71
15/04/2024	109.662,08
15/05/2024	60.720,40
15/06/2024	61.091,76

- Más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- La suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($107.698.740.62),** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

- Más los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado, a la tasa máxima legal establecida, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Las sumas antes descritas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRÉTASE EL EMBARGO PREVENTIVO del bien inmueble objeto de hipoteca, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 040-630493**, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de propiedad de la demandada ANNY CAROLINA NIEBLES GRILLO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.156.235.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con C.C 1.094.951.374, en su condición de apoderado judicial, de la parte demandante y portador de la Tarjeta Profesional número 370.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07bca044086568621bb378f644d5428c2abf6735d10a370a05276819dec28eb**

Documento generado en 24/07/2024 08:44:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"9
7940140305
ARANZA POVEDA ANTONIO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No. 050-2024-00448

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANTONIO ARANZA POVEDA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 79401403.

1. Por la suma de 3.819,0062 UVR, equivalentes a **$1.403.949,17** M/Cte., por concepto cuotas vencidas y no pagadas de los meses de julio de 2023 a abril de 2024, discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de 18.373,7893 UVR, equivalentes a **$6.754.601,82** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **$937.604.37** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, de los meses de julio de 2023 a abril de 2024, discriminadas en la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **$150.711.16** M/Cte., por concepto de concepto de saldo en mora incluidos en la factura, de los meses de julio de 2023 a abril de 2024, discriminadas en la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de 322.843,2249 UVR, equivalentes a **$118.684.142,89** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 20 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

11. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40427576**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **ANTONIO ARANZA POVEDA.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **100**, hoy **23 de julio de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc215dab0d9de39a745ddd909c127f776232a86d16800cdf0f9ca57f2ebf72a**

Documento generado en 21/07/2024 08:11:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"10
9439854604
QUINONES VALLECILLA ATANAEL"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado:	ATANAEL QUIÑONES VALLECILLA
Radicación:	76 001 41 89 007 2024 00543
Asunto	Mandamiento de pago – Comuna 14

Revisada la demanda, subsanada la misma, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. y en contra de **ATANAEL QUIÑONES VALLECILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 4.464,4687 UVR equivalentes a **$1.664.943,24** por concepto de cuotas a capital vencidas de 15 de diciembre de 2023 a 15 de mayo de 2024.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, **desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se realice el pago total de la obligación.**

3. Por la suma de 1.570,3858 UVR equivalentes a **$585.647,12**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital en mora.

4. Por la suma de 52.511,8035 UVR equivalentes a **$19.583.331,90** por concepto de capital acelerado de la obligación.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, **desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

6. El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago sobre las sumas de dinero señaladas en los literales d) y e) del acápite de pretensiones como quiera que no se presentó documento en el que obre una obligación clara, expresa y exigible a caro del deudor respecto de las mentadas sumas de dinero.

7. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **M.I 370-3045816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, bien objeto de garantía hipotecaria contenida en Escritura Publica No 2497 del 22 de junio de 2010, otorgada ante la notaría Tercera de Cali Valle del Cauca. **Ofíciese**.

8. Se niega la medida cautelar sobre el inmueble identificado con **M.I 370-307837**, dado que no se cumple lo establecido en el articulo 468 del C.G del P, ya que dicho inmueble no está gravado con garantía real.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

9. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 291 a 293 del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

10. Reconocer personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



TITO ANDRES PEREZ OTAVO
Juez

[1]

[1] ***Notificado en Estado No. 85 de hoy 10 de julio de 2024***
Correo electrónico: *j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Cel*: 3001800798*

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LERRAS RESTREPO** actuando a través de apoderado judicial contra **ATENCIA ORTEGA YINA MARÍA,** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. CSJATA24-130 de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a esta agencia judicial, así las cosas, procede este Juzgado a su estudio, **Barranquilla; julio diez (10) de 2024**.

MIRIAM RUTH ORDOÑEZ RESTREPO
SECRETARIA

"11
2258432100
ATENCIA ORTEGA YINA MARIA"

ACCIÓN: DEMANDA EJECUTIVA GARANTÍA REAL
RADICADO: 08001418900320240013200
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LERRAS RESTREPO.
DEMANDADA: ATENCIA ORTEGA YINA MARÍA.

JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** actuando a través de apoderado judicial contra **ATENCIA ORTEGA YINA MARÍA**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del C.G.P, así mismo el título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P, esto es, contener una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 ibidem el juzgado librara orden pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente proceso redistribuido por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte- Centro Histórico.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento ejecutivo de orden de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No.

899.999.284-4 y contra **ATENCIA ORTEGA YINA MARIA** identificado(a) con CC No. 22.584.321, por las siguientes sumas de dinero detalladas así:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. ($31.360.891,00)** por concepto de saldo adeudado conforme al *pagaré No. 93020972*.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del título, el día 09 de febrero de 2024 hasta el pago efectivo del mismo

1.3. Más las costas y gastos procesales, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme a lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2022, debiendo entregar al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

TERCERO. DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-581467 ubicado en la CL 112 # 42 - 19 ALAMEDA DEL RIO TORCAZA P H APTO 301 TO 10 PISO 3, en la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado(a) ATENCIA ORTEGA YINA MARIA identificado(a) con CC No. 22.584.321 y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT No. 899.999.284-4, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 5° del numeral 3 del artículo 291 y en el inciso 5° del artículo 292 del C.G.P, o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

QUINTO. INFORMESE al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones que estime conveniente para su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 CGP.

SEXTO. TÉNGASE al Dr. **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.951.374 portador de la T.P No. 370.537 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Isabel Cristina Escorcia Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 026 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b88641dca8cfadb1ae284f72238445a2a4a93006bdfad495d03a49498ba4a27**
Documento generado en 10/07/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"12
8041862407
ACUNA CARLOS JAVIER"

República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00701**-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CARLOS JAVIER ACUÑA**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$40’321.447** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$6’770.261** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$3’919.407** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de **$401.208** por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se

encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

5. Por la suma de **$4.308.544** por otros conceptos del saldo en mora contenidos en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

6. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

F.G.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532bbd6254156de91dd8aa11ea79e39640059c773b91a4adad98b154faca4355**

Documento generado en 18/07/2024 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso No. 110014003055 2024 00814 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro S.A.*
Demandado(a): *César Enrique González Lambraño y María Elena Acevedo Serpa.*

Se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CÉSAR ENRIQUE GONZÁLEZ LAMBRAÑO y MARÍA ELENA ACEVEDO SERPA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. ESCRITURA PÚBLICA No. 2910 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014, de la Notaría Segunda de Soacha - Cundinamarca, PAGARÉ No. 79915248:

1.1. El equivalente en pesos colombianos a **5.924,9261 UVR´S** que al 15 de junio de 2024 equivalían a **$2.209.594,54** por concepto del capital de 8 cuotas causadas y no pagadas entre el 16 de noviembre de 2023 al 15 de junio de 2024 contenidas en el titulo ejecutivo y discriminadas en la demanda.

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/11/2023	737,1516	274.907,42
15/12/2023	738,0987	275.260,62
15/01/2024	739,0669	275.621,70
15/02/2024	740,0564	275.990,71
15/03/2024	741,0673	276.367,71
15/04/2024	742,1000	276.752,84
15/05/2024	743,1544	277.146,06
15/06/2024	744,2308	277.547,48
Total	5.924,9261	2.209.594,54

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura establecida legalmente, sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta verificar su pago, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

1.3. El equivalente en pesos colombianos a **11.196,6309 UVR´S** que al 15 de junio de 2024 equivalían a **$4.175.581,95** por concepto de intereses de plazo, que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora, discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/11/2023	1.421,5855	530.154,72
15/12/2023	1.415,3144	527.816,03
15/01/2024	1.409,0353	525.474,35
15/02/2024	1.402,7480	523.129,62
15/03/2024	1.396,4523	520.781,75
15/04/2024	1.390,1479	518.430,64
15/05/2024	1.383,8348	516.076,28
15/06/2024	1.377,5127	513.718,57
Total	11.196,6309	4.175.581,95

1.4. Por la suma de **$251.995,20** por concepto el saldo en mora de las cuotas de seguros, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/11/2023	30.611,38
15/12/2023	30.921,98
15/01/2024	31.171,72
15/02/2024	31.472,06
15/03/2024	31.338,55
15/04/2024	31.740,64
15/05/2024	32.187,69
15/06/2024	32.551,18
Total	251.995,20

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, y hasta verificar su pago.

1.6. El equivalente en pesos colombianos a **161.180,4584 UVR´S** que al 15 de junio de 2024 equivalían a **$60.109.350,71** por concepto del capital acelerado de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura establecida legalmente, sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda [08 de julio de 2024] y hasta verificar su pago, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con el F.M.I. No. **051-164020**, ubicado en el municipio de Soacha - Cundinamarca**.** Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciese**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JHON SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES**, en representación de la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d1c96841889764e5b56e4030b5e5ba2e1bea47eb85079873e20acb2619561**
Documento generado en 23/07/2024 11:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: En el sentido que esta demanda fue asignada por reparto y allegada al despacho el día 4-07-2024 (archivo 003 cuaderno 1) y el abogado Paul James Soto Jaramillo tiene su tarjeta profesional vigente (archivos 004 cuaderno 1). A Despacho, hoy, 10 de julio de 2024.

Juan David Rendón Tamayo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#02513**

Asunto:	Libra mandamiento de pago, ordena oficiar a la DIAN y reconoce personería	
Proceso:	Ejecutivo	
Acción:	Efectividad de la garantía real	
Demandante:	Fondo Nacional Del Ahorro S.A. FNA	NIT. 899.999.284-4
Demandado:	Diego Alejandro Arteaga Cuellar	C.C. 1.144.067.357
Radicado:	66001-31-03-002-**2024-00189**-00	

OBJETO

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o no de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

ANTECEDENTES

Se tiene que el Fondo Nacional Del Ahorro S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con acción real contra el señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar, para obtener de aquel, el pago de las sumas de dinero adeudadas por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1144067357 del 6-09-2023.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para tramitar la acción promovida porque el bien inmueble gravado con la hipoteca se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Pereira (artículo 28 numeral 7 CGP), además porque las pretensiones exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 20 numeral 1 CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal; por activa acude la sociedad Fondo Nacional Del Ahorro S.A., persona jurídica cuya existencia y representación se acreditó con el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá aportado, y por pasiva se dirige contra el señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar, persona natural mayor de edad, prevalida de la presunción que establece el artículo 1503 del Código Civil, y quien ostenta en la actualidad la titularidad del bien inmueble (artículo 468, numeral 1, inciso 3º, CGP).

En cuanto al título ejecutivo, este cumple los requisitos formales propios del mismo, esto es, consta en un documento, proviene del deudor y es plena prueba en su contra; también satisface las exigencias materiales, en tanto en él constan todos los elementos que integran el vínculo obligacional, esto es, acreedor, deudor y objeto o prestación. La obligación en él contenida es expresa, clara y está en situación de pago o solución inmediata (artículo 422 CGP).

También satisface las exigencias generales de los títulos valores como quiera que contiene la firma de su creador o emisor y la mención del derecho en ellos incorporado (artículo 621 Código de Comercio), así como los especiales del pagaré, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma del vencimiento (artículo 709 ibidem), por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado en la forma como el despacho lo considera legal y conforme con la literalidad del título ejecutivo.

Los intereses de mora serán liquidados a una y media vez el interés bancario corriente, tasa que en cada mes se cause y que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 Código Comercio).

Por otra parte, el actor para hacer efectiva la garantía real otorgada por el deudor, presentó copia de la escritura pública de hipoteca con la constancia de ser la primera y que presta mérito ejecutivo, así como el certificado de tradición que da cuenta de su inscripción en el registro inmobiliario.

Oportunamente se resolverá sobre las costas.

Se advertirá que este asunto no es susceptible del cobro de arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, dado que, según su artículo 3, las pretensiones estimadas de la demanda a la fecha de presentación de la misma, no superan los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", reza:

"**ARTICULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta." (Subraya del Despacho)

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, suministrándole la información allí citada.

La medida cautelar solicitada en el escrito demanda (pág.6 arch.001 cuad.1), se tramitará en cuaderno aparte, mismo del que se dará apertura para tal finalidad.

Se procederá a reconocer personería en derecho al apoderado designado por el demandante, por cumplir el poder especial los requisitos a que su presentación refieren los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Acción Real en favor del Fondo Nacional Del Ahorro S.A. Nit. 899.999.284-4 y en contra del señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 34.053.302, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1144067357 suscrito el 6 de septiembre de 2023

1.1 Por **doscientos dos millones trescientos veintinueve mil novecientos veintidós pesos M/cte ($ 202.329.922)** correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (**numeral 1.1**) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique.

1.3 Por la suma de **un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos M/cte ($ 1.844.057)**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha De Vencimiento	**Valor**
15-11-2023	$ 241.235
15-12-2023	$ 222.412
15-01-2024	$ 224.565

15-02-2024	$ 226.738
15-03-2024	$ 228.932
15-04-2024	$ 231.147
15-05-2024	$ 233.383
15-06-2024	$ 235.642
Total	**$ 1.844.057**

1.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas (**numeral 1.3**), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento **de cada una de las cuotas**, hasta cuando su pago total se verifique.

1.5 Por la suma de **quince millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/cte ($ 15.742.843)** por concepto de intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital adeudado.

1.6 Por la suma de **un millón cuatrocientos treinta y un pesos novecientos ochenta pesos M/cte ($ 1.431.980)**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha De Vencimiento	**Valor**
15-11-2023	$ 198.052
15-12-2023	$ 200.777
15-01-2024	$ 201.588
15-02-2024	$ 202.401
15-03-2024	$ 204.765
15-04-2024	$ 205.579
15-05-2024	$ 109.033
15-06-2024	$ 109.781
Total	**$ 1.431.980**

1.7 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas (**numeral 1.6**), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento **de cada una de las cuotas**, hasta cuando su pago total se verifique.

Segundo: Tramitar este asunto conforme con lo previsto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, al igual que lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar a la parte ejecutada que realice el pago de las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación que de este auto se le haga. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días contados en idénticas condiciones, a fin de que conteste y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Cuarto: Requerir a las partes para que, una vez notificado el demandado, dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar al correo del juzgado y de la contra parte, todos los recursos, memoriales, solicitudes y similares, y aportar registro de ello.

Quinto: Resolver sobre las costas en el momento procesal oportuno.

Sexto: Advertir que este asunto no es susceptible del cobro de arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Séptimo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el que se le suministrará la información señalada en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Octavo: Abrir cuaderno separado para tramitar las medidas cautelares solicitadas en escrito aparte al libelo introductorio.

Noveno: Reconocer personería suficiente en derecho al Abogado Paul James Soto Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.951.374 y tarjeta profesional No. 370.537 vigente, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder especial a él conferido.

Decimo: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Decimo Primero: Compartir el acceso al expediente mediante envío del enlace correspondiente al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, pauljaramillo23@gmail.com a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #081 publicado el 12-07-2024.
JDRT

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042898d555b73de1a4224b4bcec711cf1329ad7e670d999ec9a1ed9a2759714c**
Documento generado en 11/07/2024 10:37:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"15
8023715904
RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES

J46pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Acuerdo No. PCSJA23-12124)

REFERENCIA: 110014189008 **– 2024 – 00937 – 00 – Hip**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 ibídem, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S. A**, contra **Diego Edison Rodríguez Protton** por las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de 12.436.1040 UVR por concepto de capital acelerado representado en el título valor – pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de 7.50 % E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-787278; **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

4). Ordenar a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5). Surtir la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional **J46pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

6). Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S – Emdecob S.A.S quien actúa a través de representante legal judicial Jhoan Sebastián Gómez Protton, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
Juez

LM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 **de julio de dos mil veinticuatro (2024)** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 010**

HECTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Elmer Leonardo Rodriguez Enciso

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 046 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3fe65aedce797dcb8e16dbdbf68d05f9130457081e314b88c5a244b1fa62e**

Documento generado en 19/07/2024 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LM

"16
7961886304
PARRA LOBO EDGAR"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Efectividad de la Garantía Real 11001400302420240062400

Como la demanda **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIA-** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **EDGAR PARRA LOBO,** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $34,452,0584 UVR por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2024, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 15 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 12.40% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $42.204.745,73 pesos M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $42.406.0774 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 12.40% E.A siempre y cuando no exceda

las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de $2.084.216,50 pesos M/cte por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro desde noviembre de 2020 a marzo de 2024.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 046** Hoy, **16 DE JULIO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0745176a101a01751ee3666d685355d24357ab3dde32e5e6bc7459ffe1a955**

Documento generado en 15/07/2024 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"17
992404301
MOTATO RENDON FABIO NELSON"

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2024-00563-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FABIO NELSON MOTATO RENDON**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **2.029,0957 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** que equivalen a la suma de **$730.258,76 M /cte**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/05/2023	237,9907	85.651,35
7/05/2023	225,9473	81.317,01
8/05/2023	223,3143	80.369,41
9/05/2023	220,6739	79.419,15
10/05/2023	218,0262	78.466,26
11/05/2023	215,3711	77.510,70
12/05/2023	212,7085	76.552,45
1/05/2024	238,8109	85.946,54
2/05/2024	236,2528	85.025,89
Total	2.029,0957	730.258,76

2. Por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas vencidas n° 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la cantidad de **13.000,5765 UVR equivalentes a $4.678.825,58 M /cte**, por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora, los que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/05/2023	1.450,4265	521.999,36
7/05/2023	1.448,9115	521.454,12
8/05/2023	1.447,4139	520.915,14
9/05/2023	1.445,9338	520.382,47
10/05/2023	1.444,4712	519.856,08
11/05/2023	1.443,0261	519.336,00
12/05/2023	1.441,5987	518.822,29
1/05/2024	1.440,1888	518.314,88
2/05/2024	1.438,6060	517.745,24
Total	13.000,5765	4.678.825,58

EJDM

4. Por la suma de **$316.404,86 M /cte** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
6/05/2023	33.179,35
7/05/2023	33.996,05
8/05/2023	34.629,93
9/05/2023	34.919,27
10/05/2023	35.235,23
11/05/2023	35.607,83
12/05/2023	35.975,89
1/05/2024	36.272,51
2/05/2024	36.588,80
Total	316.404,86

5. Por los intereses de mora que se causen sobre los anteriores valores n° 4, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

6. Por la cantidad de **216.814,6230 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** que equivalen a la suma de **$78.030.216,89 M /cte**, por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora que se causen sobre el **capital acelerado** n° 6, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda (21 de mayo de 2024) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **294-62111.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS SAS (EMDECOB S.A.S.)** como apoderada de la parte demandante, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho

inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, en los términos y para los fines del poder conferido, en este caso el doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **33** del **24 DE JULIO DE 2024**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bec9ab0e5f14c1d8b0056af4342ffe37ab1686c03e229945a060e41a4fec3b**

Documento generado en 23/07/2024 07:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJBM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"18
112795889206
GARCIA ARIAS RICHARD JOSE"

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y ocho (78) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
J78pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 11001418907820240017300

Reunidos los requisitos legales y formales previstos por la Ley, **ADMÍTASE** la demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de única instancia presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **RICHARD JOSE GARCIA ARIAS**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 en armonía con las disposiciones contenidas en el canon 384 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. (Art 391 C.G del P.)

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, y córrase traslado por el término de diez (10) días (Artículo 391 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)**, actúa como apoderado el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, como endosatario en procuración para el cobro del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN E. RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

M.B.

Notificado el presente auto por anotación en estado No. 11 del 25/07/2024.
Ingrid Viviana Malagón Pinzón
Secretaria

Firmado Por:

John Edilberto Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 078 Pequeñas Causas Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c973c9fc4632df21510d98b31eb44e42f6002e44706216bd0841ee050d3e9**

Documento generado en 24/07/2024 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar, que la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal concedido. San Gil, 15 de julio de 2024.

"19
109578620402
AGUILAR ZAMBRANO GIANNINA ANDREA"

MAYRA VIVIANA URQUIJO CORREDOR

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

San Gil, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)
2024-00251-00

Se tiene la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL), propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, representado legalmente para efectos judiciales por la Dra. LAURA MILENA ROA ZEIDAN, a través de apoderado judicial, en contra de a GIANNINA ANDREA AGUILAR ZAMBRANO, por reunir los requisitos formales y legales exigidos para la admisión de esta clase de acciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL) promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, representado legalmente para efectos judiciales por la Dra. LAURA MILENA ROA ZEIDAN, a través de apoderado judicial, en contra de a GIANNINA ANDREA AGUILAR ZAMBRANO.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite del proceso verbal, conforme lo indican los Artículos 368 y ss del C.G.P. y demás normas pertinentes.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.951.374 con T.P. No. 370537 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4, representada legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.309.051, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe703ca98ee5282dcc11aea80c614086bf5950cffa61dcd14e11d3fb8b458ed**

Documento generado en 15/07/2024 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio N° 00962

"20
8827175000
VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER"

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Julio de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00212** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HADER ALEXANDER VALENCIA OCAMPO CC: 88271750**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HADER ALEXANDER VALENCIA OCAMPO CC: 88271750**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nº 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por 2.607,4527 UVR que equivalen a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS** (**$972.402,55)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 11/15/2023 al 06/15/2024, más sus respectivos intereses moratorios.

2. Por 4.099,0520 UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** (**$ 1.528.667,66)** Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.

3. La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ $131.744,67)** por concepto de SEGUROS causados de las 8 CUOTAS vencidas.

4. Por 69.598,8887 UVR que equivalen a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25.955.652,76)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315226** se requiere a la oficina de

instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S). como apoderado judicial de la parte ejecutante, representada en este trámite por el DR. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 19-07-2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CONSTANCIA: Popayán, 15 de julio de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

"21
106198440800
OMEN CHICANGANA HUBEIRO"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de julio de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2024-00558-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: HUBEIRO OMEN CHICANGANA

Interlocutorio Nº 1758

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se acompaña a la demanda, escritura pública hipotecaria N°1952 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la Notaría Primera de Popayán, y pagaré N°1061984408, del que se solicita la ejecución del capital debido con sus respectivos intereses moratorios, así mismo por el capital de cada una de las cuotas debidas más sus respectivos intereses corrientes y de mora.

Como se mencionó, para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a través de escritura pública antes mencionada, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°120-184845, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **HUBEIRO OMEN CHICANGANA** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°1061984408

1. Por la suma de **663,7045 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($246.623,769)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de septiembre de 2023.**

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

3. Por la suma de **662,1848 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($246.059,06)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de octubre de 2023.**

4. Por los intereses moratorios sobre sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

5. Por la suma de **660,6694 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($245.495,96)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de noviembre de 2023.**

6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

7. Por la suma de **715,3884 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($265.828,81)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de diciembre de 2023.**

8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

9. Por la suma de **714,0078 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($265.315,80)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de enero de 2024.**

10. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

11. Por la suma de **712,6322 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($264.804,65)** por concepto de cuota capital vencido el **05 de febrero de 2024.**

12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

13. Por la suma de **711,2620 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($264.295,50)** por concepto de cuota capital vencida el **05 de marzo de 2024.**

14. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

15. Por la suma de **709,8969 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($263.788,25)** por concepto de cuota capital vencida el **05 de abril de 2024.**

16. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

17. Por la suma de **708,5370 UVR** correspondientes a **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($263.282,93)** por concepto de cuota capital vencida el **05 de mayo de 2024.**

18. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se satisfaga la pretensión.

19. Por la suma de **1.219,8485 UVR** correspondientes **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($453.279,48)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de septiembre de 2023.**

20. Por la suma de **1.216,7229 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($452.118,05)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de octubre de 2023.**

21. Por la suma de **1.213,6044 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($450.959,25)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de noviembre de 2023.**

22. Por la suma de **1.210,4930 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($449.803,10)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de diciembre de 2023.**

23. Por la suma de **1.207,1239 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($448.551,19)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de enero de 2024.**

24. Por la suma de **1.203,7614 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($447.301,73)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre la cuota capital en mora del **05 de febrero de 2024.**

25. Por la suma de **1.200,4053 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($446.054,64)** por concepto de interés de plazo pactado a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre capital en mora del **05 de marzo de 2024.**

26. Por la suma de **1.197,0557 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($444.809,98)** por concepto de interés de plazo a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre capital en mora del **05 de abril de 2024.**

27. Por la suma de **1.193,7125 UVR** correspondientes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE**

($443.567,69) por concepto de interés de plazo a la tasa de 5.80% anual liquidado sobre capital en mora del **05 de mayo de 2024.**

28. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($79.699,29)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro del **05 de octubre de 2023.**

29. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

30. Por la suma de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($80.254,97)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de **05 de septiembre de 2023.**

31. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

32. Por la suma de **OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($80.773,79)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de **05 de noviembre de 2023.**

33. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

34. Por la suma DE **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($81.897,67)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de **05 diciembre de 2023.**

35. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

36. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($82.053,91)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro de **05 de enero de 2024.**

37. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

38. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($82.250,38)** por concepto de saldo en mora de seguro de **05 de febrero de 2024.**

39. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

40. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($82.464,84)** por concepto de saldo de seguro de **05 de marzo de 2024.**

41. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

42. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($83.076,02)** por concepto de saldo de seguro del **05 de abril de 2024.**

43. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la pretensión.

44. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($83.741,12)** por concepto de saldo de seguro del **05 de mayo de 2024.**

45. Por el valor de **252.765,0420 UVR** equivalentes a **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($93.924.127,83)** por concepto de capital acelerado de la obligación.

46. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfaga la pretensión.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°120-184845 de propiedad del demandado **HUBEIRO OMEN CHICANGANA,** identificado con C.C. N°1061984408, para tal efecto debe oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que se sirva tomar nota de la medida decretada y remita a este despacho judicial, a costa de la parte interesada, el certificado de tradición del bien inmueble embargado debidamente actualizado. OFÍCIESE.

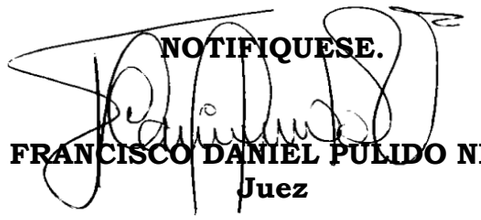
CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., **o** través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.010.043.052. y T.P. N°383.735, del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

AU
2024-558

"22
1910817703
PIRAQUIVE RICAURTE IVAN"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No. 068-2024-00768

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **IVÁN PIRAQUIVE RICAURTE** y **LUZ STELLA PÉREZ QUINTERO** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 19108177.

1. Por la suma de 2.483,8053 UVR, equivalentes a **$918.210,16** pesos M/Cte., por concepto de cuotas de mayo de 2023 a mayo de 2024, discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

3. Por la suma de **$247.044,55** pesos M/Cte., por concepto de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

5. Por la suma de 186.681,1974 UVR, equivalentes a **$69.012.081,04** pesos M/Cte., por concepto de capital acelerado.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

8. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **357-54644**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **IVÁN PIRAQUIVE RICAURTE y LUZ STELLA PÉREZ QUINTERO.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **92**, hoy **11 de julio de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149fdac7c837102fcf6ba411803ca47c565fa4cae062c29d0c8b5191d9a222a**
Documento generado en 10/07/2024 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JAIR ANTONIO QUIROZ SANCHEZ C.C. 72.435.850

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.
Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JAIR ANTONIO QUIROZ SANCHEZ C.C. 72.435.850** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4** por las siguientes sumas:

 - **82.880,8324 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($30.589.458,71)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré**,** más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **1.626,7919 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($600.412,45)** por concepto de cuotas vencidas, más los intereses moratorios liquidados desde el momento que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **2.390,1249 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($882.141,56)** por concepto intereses corrientes contenidos en el pagaré.
 - **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($186.197,50)** por otros conceptos contenidos en el pagaré.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase a la sociedad EMDECOB S.A.S. identificado(a) con NIT. 900.294.018-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JAIR ANTONIO QUIROZ SANCHEZ C.C. 72.435.850

4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. **041- 163384** de propiedad de JAIR ANTONIO QUIROZ SANCHEZ identificado con C.C. 72.435.850 y el cual posee hipoteca a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.., ubicado en la CARRERA 12D # 72-47 PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 3B APARTAMENTO 3370 TORRE 18 en el municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02083819799eedd18bf3816e8dd734737cd6c7af9bbbfce02aa84d51e843b00e**
Documento generado en 23/07/2024 09:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 384 y 385 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de **Restitución de Tenencia de Bien Inmueble** instaurada por **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** en contra de **Jekson Alejandro Baquero Parra y Alejandro Lozano Baquero**

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Reconózcase personería jurídica a la sociedad **Emdecob S.A.S.** para que represente los intereses de la parte actora, la cual es representada por Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de julio de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **51.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

mc

"25
107940887501
SANDOVAL PEA JENNY CAROLINA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: No. 73-268-40-03-003-2024-00199-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. P., y las disposiciones especiales del 468 Ib., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y contra de JENNY CAROLINA SANDOVAL PEÑA, por las siguientes sumas de dinero respecto a Pagare No. 1079408875, así:

Por la suma de $625.660,98 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
10/15/2023	$75.833.43
11/15/2023	$76.468.91
12/15/2023	$77.151.30
01/15/2024	$77.839.77
02/15/2024	$78.534.40
03/15/2024	$79.235.21
04/15/2024	$79.942.29
05/15/2024	$80.655.67

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $2.562.517,55, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
10/15/2023	$ 322.724,91
11/15/2023	$322.048.26
12/15/2023	$321.365.87
01/15/2024	$320.677.40
02/15/2024	$319.982.77
03/15/2024	$319.281.96
04/15/2024	$318.574.88
05/15/2024	$317.861.50

Por la suma de $35.539.163,00 por concepto de capital acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legales establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-65223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, enla forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de lacopia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado (a) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, por EMDECOB S.A.S.

NOTIFIQUESE



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL HOY 26 DE JULIO DE 2024, SE NOTIFICA EL AUTOANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 053



HECTOR ARTURO SANTOS MORENO
SECRETARIO

"26
8017992702
LOZANO BARBOSA JHON EDWAR"

República de Colombia

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 073-2024-00748 00

En vista que la presente demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía-, en contra de JHON EDWAR LOZANO BARBOSA, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de 5.265,9117 UVR equivalentes a $1.945.338,37 por concepto de 8 cuotas a capital vencidas, ocurridas entre el 5 de octubre de 2023 y el 5 de mayo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

b) Por la suma de 2.800,8221 UVR equivalentes a $1.034.682.50 Por los intereses de plazo, causados para el periodo comprendido entre 5 de octubre de 2023 y el 5 de mayo de 2024. Liquidados a la tasa de 12.5% efectivo anual, o a la máxima tasa legal vigente

c) Por la suma de 257.014.27 pesos 50 Por los intereses de mora, causados en el periodo comprendido entre 5 de octubre de 2023 y el 5 de mayo de 2024. Liquidados a la tasa de 12.5% efectivo anual, o a la máxima tasa legal vigente

d) Por la suma de 72.639.5122 UVR equivalentes a $26.83.4.561,24 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e) Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-167583 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO. Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 02791 del 22 de julio del 2014, otorgada ante la Primera de Soacha, debidamente registrada, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. sobre el inmueble de su propiedad ubicado en KR 7 B # 3 - 86 SOACHA APTO 604 INT 5 CO PRQUE CAMPES ETAPA 13 MZ 3 LT 2, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-167583.

CUARTO: En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. ADVIÉRTASELE que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y “los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” . Por consiguiente, el apoderado reconocido deberá remitir a esta Dependencia Judicial el certificado de la mensajería electrónica empleado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr (a). JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, quien obra por intermedio de EMDECOB S.A.S. para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
JUEZ

D.H.

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** **073**, fijado hoy **18 de julio de 2024** a la hora de las 8.00 A.M.
DEIMAR SALVADOR CEPEDA ARDILA

Secretario

Firmado Por:
Margarita Rosa Oyola Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ecd7729345660473f1a49b3982ffcfb952d409033dd3d75de22fac91ac35a**
Documento generado en 17/07/2024 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"27
9334129602
MOYANO PENA JHON JAIRO"

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069**20240060800**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el certificado de tradición y libertad expedido por la autoridad competente respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

AVOCAR conocimiento del presente proceso de conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 y el ACUERDO No. CSJBTA24-61 de 24 de abril de 2024.

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de miníma cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** contra **JHON JAIRO MOYANO PEÑA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.511.631,03., por concepto de cuotas a capital vencidas que se discriminan de la siguiente manera;

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
5/10/2023	$ 210.991,23
5/11/2023	$ 212.622,08
5/12/2023	$ 214.265,53
5/01/2024	$ 215.921,69
5/02/2024	$ 217.590,64
5/03/2024	$ 219.272,50
5/04/2024	$ 220.967,36
TOTAL	$ 1.511.631,03

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9.68% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $943.428,64, las que se discriminan de la siguiente manera;

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
5/10/2023	$ 139.731,58
5/11/2023	$ 138.100,73
5/12/2023	$ 136.457,28
5/01/2024	$134.801,12
5/02/2024	$ 133.132,17
5/03/2024	$ 131.450,31
5/04/2024	$ 129.755,45
TOTAL	$ 943.428,64

1.4. Por la suma de $249.784,12 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera;

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
5/10/2023	$ 35.137,81
5/11/2023	$ 35.036,86
5/12/2023	$ 35.787,44
5/01/2024	$35.854,32
5/02/2024	$ 35.921,62
5/03/2024	$ 35.989,24
5/04/2024	$ 36.056,83
TOTAL	$ 249.784,12

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
1.6. Por la suma de $16.566.170,32 por concepto de capital acelerado de la obligación.
1.7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble, identificado con FMI No. 50S-40609443. **Ofíciese.**

7- Reconocer personería adjetiva al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

C01Principal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA[1]

[1] Notificado en estado No. 008 del 19 de julio de 2024. Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da88764c04be42bdd1702a81b019102e5d879ff86d2e07814b8b42cd1e0cfa35**

Documento generado en 18/07/2024 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"28
104804555004
AGUDELO AGUDELO JINETH ALEJANDRA"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real – Menor Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro NIT. 899.999.284-4
Demandados	Jineth Alejandra Agudelo Agudelo CC. 1.048.045.550
Radicado	05001-40-03-010-**2024-01051**-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Se incorpora escrito con el cual el apoderado de la parte demandante pretendió subsanar la presente demanda, escrito que fue presentado dentro del término legal los requisitos exigidos por el Juzgado mediante providencia de fecha julio 02 de 2024 (archivo 06).

Ahora, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 del CGP., lo anterior, toda vez que a pesar de que en el auto inadmisorio de forma específica se le exigió que adecuará el acápite de Pretensiones, de manera completa, haciendo uso de forma adecuada, de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que se procediera de conformidad; y reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **JINETH ALEJANDRA AGUDELO AGUDELO,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 104804555004

A. **Capital:** Por la suma de **264,276.2946 UVR equivalentes a NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ML ($98,201,556.21)** por el saldo insoluto adeudado con relación al pagaré **Nro. 104804555004** aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día junio 07 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media (1/2) vez el interés corriente pactado **(10.2% Efectivo Anual)** de conformidad con lo indicado en el

Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

B. **Intereses corrientes:** La suma de **10.140,2702 UVR equivalentes a TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.767.989,54),** generados respecto de las cuotas de noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero y marzo de 2024, liquidados a la tasa de 6.8% efectiva anual.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los derechos que **JINETH ALEJANDRA AGUDELO AGUDELO** tienen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5277282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 538 de julio 22 de 2022 de la Notaria Treinta (30) del Círculo Notarial de Medellín.

Para el efecto, se ordena que, por la Secretaría del Despacho se envíe copia del presente Auto, correo electrónico que hace las veces de oficio, a los e-mails:
pauljaramillo23@gmail.com
documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co

Los datos de identificación de las partes se encuentran en el cuadro introductorio de este auto, igualmente, los gastos que pudieran generarse correrán por cuenta de los interesados.

Deberá la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificado con CC. 1.094.951.374 y portador de la Tarjeta Profesional N° 370.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

Se comparte el vínculo de acceso al expediente digital 2024-01051 EJECUTIVO S MENOR, el cual solo podrá visualizarse desde el correo electrónico del apoderado pauljaramillo23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e13ca9da0063d05171971e878f8338c4bd6b9f00ca87e36da576d5a868463**
Documento generado en 16/07/2024 11:37:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"29
843379109
RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO"

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal - Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
EJECUTADOS	JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO y ASTRID ELIANA RIVERA
RADICADO	050014189007**20240063800**
INTERLOCUTORIO	1629

Cumplidos con los requerimientos ordenados mediante auto fechado el día 10 de julio de 2024 y toda vez que la presente demanda viene acompañada de documento que presta mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. con NIT. **899.999.284-4**, en contra de los señores **JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.433.791** y **ASTRID ELIANA RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **43.841.671** por los siguientes conceptos:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($11.307.309)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 8433791, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde 05 de junio de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad comercial Servicios Integrales De Cobranzas Y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), representada en este proceso por el abogado Paul James Soto Jaramillo, identificado con C.C. No. 1.094.951.374, y T.P. 370.537 del C. S. de la J., en calidad de apoderado.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa WTU77D, marca DISCOVER 150 ST, modelo 2016 de propiedad del señor **JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.433.791.** Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de la Estrella.

Previo a expedir el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro, deberá obrar en el expediente constancia de inscripción de la medida cautelar y la parte demandante indicar en qué ciudad circula la citada motocicleta.

QUINTO: No se accede al embargo de cuentas, y se requiere al abogado demandante con el fin de suministre los números de las cuentas que poseen los demandados en las entidades financieras enunciadas sobre las cuales pretenda el embargo. En el evento que no las conozca deberá dar cumplimiento al numeral 4 del Art. 43 C.G.P.

SEXTO: Se insta a la parte actora para que allegue el título valor original al despacho, pues si bien, la Ley permite al ejecutante que presente sus anexos mediante mensaje de datos, y digitalizar el título para acompañarlo al libelo de la demandada, a fin de demostrar la existencia de la obligación que pretende efectivizar; omite el apoderado que la parte está en la **responsabilidad de exhibir el titulo valor físico, cuando así sea exigido por el juez de conformidad con el Art. 624 del Código de comercio, en concordancia con el Art. 245 del C.G.P. donde se indica:** *"las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder".*

NOTIFÍQUESE

CARLOS DANIEL FLÓREZ MARTÍNEZ
JUEZ (E)

YMC

Este auto se notificó por Estados No. 122 del 29 de julio de 2024.

Firmado Por:
Carlos Daniel Florez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80793cf4faef4eaae3ca55151dbc1d82d411be6492cf30f8d9090b35f9e6b60**
Documento generado en 26/07/2024 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"30
8079973403
PORTILLA OLIVAR JOSE JULIAN"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11001400300720240069700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSÉ JULIÁN PORTILLA OLIVAR,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 80799734.**

1.1. Por la suma de **$ 56.914.093,oo m/cte**., como saldo de capital insoluto junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **$ 4.146.101,52 m/cte**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 11 de mayo de 2023 y el 05 de mayo de 2024, junto con los intereses moratorios de estas a la tasa del 14.25.00 % E.A., sin que junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$ 3.307.012,47**, por concepto de intereses remuneratorios, entre el 11 de mayo de 2023 y el 05 de mayo de 2024.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que, no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través del Dr. **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036.**

Hoy, **18 de Julio de 2024**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

"31
103379121603
LOPEZ HERNANDEZ JUAN DAVID"

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2024-00679-00

Bogotá D.C., 5 de julio de 2024

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JUAN DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **299.549,4177 UVR,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La cantidad de **2.199,3932 UVR,** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de noviembre de 2023 hasta el 5 de mayo de 2024.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. La cantidad de **10.937,4083 UVR,** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **$4’064.195,46** por concepto de intereses de plazo.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en su calidad de Representante Legal Judicial de **EMDECOB S.A.S.,** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

JUEZ

MABP

"32
101361631602
PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA"

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054 2024 00849 00**
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** contra **JULIETH ANDREA PULIDO PAEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas vencidas y no pagadas relacionadas a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/06/2023	197,5486	73.672,19
15/07/2023	195,3231	72.842,23
15/08/2023	193,0925	72.010,37
15/09/2023	190,8568	71.176,61
15/10/2023	188,6161	70.340,98
15/11/2023	186,3702	69.503,41
15/12/2023	214,8211	80.113,66
15/01/2024	212,6746	79.313,16
15/02/2024	210,5235	78.510,95
15/03/2024	208,3680	77.707,09
05/04/2024	206,2078	76.901,49
15/05/2024	204,0430	76.094,16
15/06/2024	201,8736	75.285,13

2. **15.364,3550 UVR equivalentes a $5.729.859.64** correspondiente a intereses de plazo correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar.

3. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas descritas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. **194.090.8086 UVR equivalentes a $72.382.673.43** por concepto de capital acelerado.

5. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas descritas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguro, como quiera que no obra título ejecutivo frente a dicho monto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **051-237351**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** a quien le fue conferido poder como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 30-07-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6c585151808434a4943e4f5b4cd9b52752ee415c4feb347f5e13f6e600af1d**

Documento generado en 29/07/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"33
1130519703
PERALTA PORRAS LUIS MARIO"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de julio de 2024

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00741-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LUIS MARIO PERALTA PORRAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagare No. 11305197**

1.1. Por 4.634,2808 (UVR) por concepto del capital de las cuotas (8) causadas y no pagadas entre el 15 de octubre de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024, que representan la suma de $1.721.710,39 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
10/15/2023	578,1908	214.807,25
11/15/2023	578,4786	214.914,17
12/15/2023	578,7789	215.025,74
01/15/2024	579,0914	215.141,84
02/15/2024	579,4164	215.262,58
03/15/2024	579,7539	215.387,97
04/15/2024	580,1041	215.518,07
05/15/2024	580,4667	215.652,78
Total	4.634,2808	1.721.710,39

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por 8.555,6173 (UVR) por concepto de los intereses de plazo vencidos y pactados a la tasa del 9.5% E.A., que representan la suma de $3.178.550,43 y el cual se discrimina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
10/15/2023	1.084,8310	403.032,29
11/15/2023	1.080,4417	401.401,59
12/15/2023	1.076,0501	399.770,04
01/15/2024	1.071,6563	398.137,68
02/15/2024	1.067,2601	396.504,42
03/15/2024	1.062,8615	394.870,27
04/15/2024	1.058,4602	393.235,11
05/15/2024	1.054,0564	391.599,03
Total	8.555,6173	3.178.550,43

1.4. Por $ 214.289,10 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros (8) y el cual se discrimina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor pesos
10/15/2023	25.984,75
11/15/2023	26.264,10
12/15/2023	26.516,34
01/15/2024	26.715,03
02/15/2024	27.047,47
03/15/2024	27.063,99
04/15/2024	27.165,68
05/15/2024	27.531,74
Total	214.289,10

1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente de su respectiva fecha de vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima de usura establecida legalmente.

1.6. Por 138.265,8217 (UVR) por concepto capital acelerado de la obligación, representan la suma de $51.367.992,67 Mcte.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de junio de 2024, y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **051-59763.**

Líbrese oficio con destino a la oficia de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

7. Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte

actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, la cual actúa a través de su represente legal judicial, abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 107 del 23 de julio de 2024

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537904f10c5cf62d9daafeba4c45ebecaa00bcec6ef273cac7348df2652d408**
Documento generado en 22/07/2024 02:48:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado: Luis Rodrigo Grimaldos Gaona
Asunto: Mandamiento Ejecutivo

Juzgado Primero Civil Municipal

Popayán, quince de julio de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.° 2.195

Se observa del contenido de la demanda ejecutiva de la referencia-incluida su subsanación-, que la parte actora allega como título base de recaudo que soporta el crédito hipotecario, por un lado, la escritura pública n.° 876 del tres de diciembre de 2012, de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, y por otro el pagaré n.° 76317907, títulos mediante los cuales se avista que el demandado Luis Rodrigo Grimaldos Gaona quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 76.317.907, se reconoció deudor a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien se identifica con NIT 899.999.284-4, garantizando las obligaciones mediante hipoteca constituida sobre el bien inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria n.° 120-72337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; al tener competencia el Despacho por el lugar de ubicación del bien y la cuantía de las pretensiones, encontrar a derecho el título y la demanda -incluyendo su subsanación-, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P, se librará orden coactiva y en la orden de mandamiento ejecutivo, se hará el ajuste correspondiente al periodo de cobro de intereses, al amparo de la facultad prevista en el artículo 430 del C. G. del P., al encontrar que como se ordenará el pago, es la forma en que legalmente es procedente, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento ejecutivo contra Luis Rodrigo Grimaldos Gaona quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 76.317.907; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, le pague al Fondo Nacional del Ahorro "*Carlos Lleras Restrepo"*, quien se identifica con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero de pagaré 76317907:

1. Por 1.005,3561 UVR, que, a 15 de noviembre de 2023, equivalen a la suma de $374.929,46, correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de noviembre de 2023.

1.1. Por 1.964,3262 UVR que, a 15 de noviembre de 2023, equivalen a la suma de $732.560,10, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda el límite permitido por la ley.

1.2. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.3. $100.651,10, por concepto de seguro.

2. Por 1.002,4307 UVR, que, a 15 de diciembre de 2023, equivalen a $373.838,49, correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de diciembre de 2023.

2.1 Por 1.957,4849 UVR, que, a 15 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de $730.008,76 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

2.2 Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2.3 $101.756,37, por concepto de seguro.

3. Por 1.001,9689 UVR, que, a 15 de enero de 2024, equivalen a la suma de $373.666,27, correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de enero de 2024.

3.1 Por 1.950,6468 UVR, que, a 15 de enero de 2024, equivalen a $727.458,61 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

3.2 Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

3.3 $102.153,77, por concepto de seguro.

4. Por 1.001,5218 UVR, que, a 15 de febrero de 2024, equivalen a la suma de $373.499,53 correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de febrero de 2024.

4.1 Por 1.943,8119 UVR que, a 15 de febrero de 2024, equivalen a la suma de $724.909,66, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

4.2 Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

4.3 $102.737,12, por concepto de seguro.

5. Por 1.001,0897 UVR, que, a 15 de marzo de 2024, equivalen a la suma de $7373.338,38, correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de marzo de 2024.

5.1 Por 1.936,9800 UVR que, a 15 de marzo de 2024, equivalen a la suma de $722.361,83, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

5.2. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

5.3. $103.307,90, por concepto de seguro.

6. Por 1.000,6725 UVR, que, a 15 de abril de 2024, equivalen a la suma de $373.182,80 correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de abril de 2024.

6.1 Por 1.930,1511 UVR que, a 15 de abril de 2024 equivalen a la suma de $719.815,11 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

6.2. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación.

6.3. $104.280,05, por concepto de seguro.

7. Por 1.000,2704 UVR, que, a15 de mayo de 2024, equivalen a la suma de $373.032,84 correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de mayo de 2024.

7.1 Por 1.923,3250 UVR, que, a 15 de mayo de 2024, equivalen a la suma de $717.269,44 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

7.2. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

7.3. $58.289,46, por concepto de seguro.

8. Por 999,8834 UVR, que, a 15 de junio de 2024, equivalen a la suma de $372.888,52 correspondientes al capital de la cuota vencida el día 15 de junio de 2024.

8.1 Por 1.916,5017 UVR, que, a 15 de junio de 2024, equivalen a la suma de $714.724,81 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de 8,5% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley.

8.2. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de junio de 2024, hasta el pago total de la obligación.

8.3. $58.848,91, por concepto de seguro.

9. Por 279.950,5714 UVR que, a 3 de julio de 2024, equivalen a la suma de $104.402.526,49 por concepto del capital insoluto.

9.1 Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 4 de julio de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Segundo.- ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- Por corresponder este caso al señalado en artículo 7 de la Ley 258 de 1.996, DECRETAR el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de Luis Rodrigo Grimaldos Gaona quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 76.317.907, correspondiente a la matrícula inmobiliaria n.° 120-72337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca.

Parágrafo.- OFÍCIESE, comunicando del embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con los artículos 468-2 y 593-1 del Código General del Proceso.

Cuarto.– DECRETAR el secuestro del bien correspondiente al inmueble, ubicado en la dirección: Carrera 5 B n.° 58 Norte - 26 Casa LT 3 MZ, de la ciudad de Popayán, asignado al folio de matrícula inmobiliaria n.° 120-72337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, de propiedad de Luis Rodrigo Grimaldos Gaona quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 76.317.907, cuyas demás características, tales como área, linderos, código catastral y demás, constan en la Escritura Pública n.° 876 del 3 de abril de 2012, de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.

Quinto.- COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, para que realice la aludida diligencia de secuestro tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, una vez se tenga noticia de la inscripción de la medida cautelar de embargo, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia. Se advierte que el servidor comisionado cuenta con las facultades contenidas en el artículo

40 del Código General del Proceso, en especial con las facultades de designar, remover y reemplazar al secuestre, fijarle sus honorarios provisionales respetando los márgenes del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y sub comisionar la práctica de diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 del 2020; sin término para la evacuación de la comisión. Por otra parte, se advierte al comisionado que debe prevenir al secuestre designado sobre la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, conforme al artículo 51 del C.G.P.

Parágrafo.- INFÓRMESELE al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.° 1.010.043.052 y la tarjeta profesional n.° 383.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto.- INDICAR al comisionado que, para la diligencia de secuestro, de conformidad con la lista de Auxiliares de la Justicia que rige para los Despachos Judiciales del Distrito de Popayán por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, conformada mediante Resolución n.° DESAJPOR23-1068 de 30 de marzo de 2023, únicamente puede escoger para designar como secuestres entre las siguientes

Nombre	Correo electrónico	Dirección	Teléfono
Paulo Cesar Bonilla Perlaza C.C. 76329432	bonillaperlazaasociados@gmail.com	Calle 3 n.° 3-40 Of. 103	3176476604
María Patricia Coral Idrobo C.C. 34.531.100	pattymaria015@hotmail.com	Calle 26 Norte n.° 7C-75	3188348296
Francisco Javier Montilla Orozco C.C. 10.533.278	franciscomontilla3@hotmail.com	Calle 20AN n.° 20AN-16	3146020349 3155080523
Eduardo Tirado Amado C.C. 91.239.506	eduardotiradoamado@gmail.com	Carrera 7 n.° 1N-28 Of. 613	3127306755

Séptimo.- IMPRIMIR al presente asunto, el trámite previsto en el Libro Tercero, Título Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso, en primera instancia, al tratarse de un proceso de menor cuantía.

Octavo.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a Luis Rodrigo Grimaldos Gaona quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 76.317.907 en la dirección: carrera 5B n.° 58-26 Norte Lote 3 Manzana F, de la ciudad de Popayan, Cauca, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.-en lo aplicable-; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

Parágrafo. - ADVERTIR al demandado que de acuerdo con la Ley 2213 de 2.022, la interacción con el Despacho podrá hacerse mediante herramientas tecnológicas e informáticas, a través del correo electrónico institucional j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, adopte todas las medidas necesarias para conservar el título que en mensaje de datos aporta, y para que esté presta a exhibir los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

Notifíquese[1] y cúmplase

El Juez,

[1] Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 124 del 16 de julio de 2.024. Empero, no se publicará en los estados electrónicos, pues resuelve una medida cautelar.

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd70534d8927e4d473c61b9d3952eb086cdb85c3e1894f0e06343a7eeeb04a61**

Documento generado en 15/07/2024 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"35
4037246209
NINO RIVEROS MARTHA LUCIA"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL

Expediente Nº 500014003002 2024 00461 00

Villavicencio, cinco (5) de julio del 2024

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de en contra de **Luz Dary Ríos Rico,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 1.183,9687 UVR, por concepto de capital de la cuota de 5 de noviembre de 2023.

1.1. Por la cantidad de 1.899,2644 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

1.2. Por la suma de $57.255,93, por concepto de seguros.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2. Por la cantidad de 1.183, 4212 UVR, por concepto de capital de la cuota de 5 de diciembre de 2023.

2.1. Por la cantidad de 1.892,1080 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

2.2. Por la suma de $58.167,14, por concepto de seguros.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

3. Por la cantidad de 1.182,9898 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2024.

3.1. Por la cantidad de 1.884,9543 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

3.2. Por la suma de $58.567,85, por concepto de seguros.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

4. Por la cantidad de 1.182,5745 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2024.

4.1. Por la cantidad de 1.877,8033 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

4.2. Por la suma de $58.996,19, por concepto de seguros.

4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

5. Por la cantidad de 1.182,1753 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2024.

5.1. Por la cantidad de 1.870,6547 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

5.2. Por la suma de $59.450,34, por concepto de seguros.

5.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

6. Por la cantidad de 1.181,7924 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2024.

6.1. Por la cantidad de 1.863,5085 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

6.2. Por la suma de $60.029,22, por concepto de seguros.

6.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

7. Por la cantidad de 1.181,4257 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2024.

7.1. Por la cantidad de 1.856,3647 UVR, por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 7,50 % E.A.

7.2. Por la suma de $60.745,28, por concepto de seguros.

7.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

8. Por la cantidad de 305.913,6224 UVR, como capital acelerado de la obligación.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de junio de 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del

2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-122708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Luz Dary Ríos Rico. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes, informándose a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el demandante ejerce la acción real en este asunto. Acreditado el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá sobre el secuestro de dicho bien

f. Se reconoce a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S EMDECOB SAS como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7724d273aaa217a6adea1873e7ce376aa659fe18c48cec00b7fdb9bee3a8ad8**

Documento generado en 05/07/2024 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"36
5290778007
BAQUERO RUIZ LUZ VIVIANA"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110014003086 **2024-**00**759** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo VERBAL (Restitución de tenencia de inmueble -contrato de leasing habitacional-) instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **LUZ VIVIANA BAQUERO RUIZ.**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con fundamento con el numeral del 1 del artículo 317 del C.G.P., se le concede el termino de 30 días a la parte actora, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de dar terminada la presente acción por desistimiento tácito.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)**, que por conducto del profesional del derecho **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes,** actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
JUEZ

A.P.B.A.

Firmado Por:

Andres Felipe Ayure Pelayo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b134f0ae0fcfe37a8797622e2576d0fcfa3d4695fcc9b96494176279ce48670**

Documento generado en 14/07/2024 10:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"37
110678414501
MUOZ RENGIFO MANRY JINETH"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., julio cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: No.2024-0713
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADA: MANRY JINETH MUÑOZ RENGIFO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANRY JINETH MUÑOZ RENGIFO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1106784145

1º. Por la suma de 2.128,0884 UVR equivalentes a $790.769,35 por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/11/2023	287,7795	106.935,03
5/12/2023	285,4508	106.069,72
5/01/2024	283,6730	105.409,11
5/02/2024	320,3273	119.029,36
5/03/2024	318,6401	118.402,42
5/04/2024	316,9527	117.775,41
5/05/2024	315,2650	117.148,28
Total	2.128,0884	790.769,35

2º.Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, por la suma de 6.971,0123 UVR equivalentes a $ 2.590.335,45 las cuales se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/11/2023	1.000,1705	371.650,06
5/12/2023	998,7724	371.130,54
5/01/2024	997,3830	370.614,26
5/02/2024	996,0022	370.101,17
5/03/2024	994,4430	369.521,79
5/04/2024	992,8920	368.945,46
5/05/2024	991,3492	368.372,18
Total	6.971,0123	2.590.335,46

4º. Por la suma de $399.162,29 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/11/2023	58.591,81
5/12/2023	59.181,66
5/01/2024	59.448,18
5/02/2024	60.326,15
5/03/2024	60.651,83
5/04/2024	61.119,74
5/05/2024	39.842,92
Total	399.162,29

5º. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones. sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

6° Por la suma de 203.349,6316 UVR equivalentes a $75.562.018,55 por concepto de capital acelerado.

6º Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40742769. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

"38
300288201
CASTANEDA MARIN MANUEL BENIGNO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO.** **(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2024 00779 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**MANUEL BENIGNO CASTAÑEDA MARIN Y OTROS.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, (Dto pdf 004 exp dig.) y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **MANUEL BENIGNO CASTAÑEDA MARIN** y **ANGELA MARIA ARIZA ALDANA,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (Dto pdf 001 pag 1 a 9 ibidem.)

1.- PAGARE No. 1019033074. (Dto pdf 001 pag 65 a 67 ib.)
ESCRITURA PÚBLICA No.3.471 (Dto pdf 001 pag 9 a 30 idem)

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **143.607,4535 UVR** las cuales al momento de la demanda representan **$53´352.495.42,** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **18 de junio de 2024**, (Dto pdf 003 exp dig.) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 9.015,0914 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas, que a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a **$3'349.252,50** que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
11/05/2023	1,242,0851	$ 461.454,74
12/05/2023	1,246,3861	$ 463.052,63
1/05/2024	1,250,7393	$ 464.669,91
2/05/2024	1,255,1449	$ 466.306,66
3/05/2024	1,335,2573	$ 496.069,72
4/05/2024	1,340,2260	$ 497.915,67

5/05/2024	1,345,2527	$ 499.783,17
TOTAL	9,015,0914	$ 3.349.252,50

2.1.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 10,7% EA sobre las cuotas en mora que corresponde a la cantidad de **8.863.5187 UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **$3'292.940,79**, segregadas así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
11/05/2023	1,298,3782	$ 482.368,54
12/05/2023	1,287,8117	$ 478.442,91
1/05/2024	1,277,2085	$ 474.503,65
2/05/2024	1,266,5683	$ 470.550,64
3/05/2024	1,255,8906	$ 466.583,70
4/05/2024	1,244,5314	$ 462.363,58
5/05/2024	1,233,1300	$ 458.127,77
TOTAL	8,863,5187	$ 3.292.940,79

3.- $214.239,95 por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Valor
11/05/2023	$ 30.080,41
12/05/2023	$ 30.884,05
1/05/2024	$ 30.383,06
2/05/2024	$ 30.644,58
3/05/2024	$ 30.561,09
4/05/2024	$ 30.643,96
5/05/2024	$ 31.042,80
TOTAL	$ 214.239,95

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1595100,** (Dto pdf 001 pag. 96 a 100 exp dig.) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (Dto pdf 001 pag. 133 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (Dto pdf 001 pag. 112 a 119 ibidem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94acfdc35f3d35cf65d0bb277d49e203207b1b03c4803cca8cef7c8126da216**
Documento generado en 18/07/2024 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"39 Facatativá, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
3552722104
ENCISO TORRIJOS MARIA NELLY"

Ref: 25269400300**120240027300**
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Ordenar a **MARIA NELLY ENCISO TORRIJOS Y DIEGO ANDRES MOJICA ENCISO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** las siguientes sumas:

Pagare No. 35527221

1. Por la suma de 257.283.0929 UVR equivalente a ($94.164.840,15) mcte por concepto de capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima de usura establecida por la superintendencia financiera, desde el 29 de abril de 2024 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por la suma de 3.338,3879 UVR equivalente a ($1.221.839.96) mcte por concepto de 11 cuotas a capital vencidas del 05/05/2023 al 05/03/2024.
4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas a la tasa máxima de usura establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. Por la suma de 16.117.9164 UVR equivalente a ($5.899.109,05) mcte por concepto de interés de plazo pactados a la tasa del 7% E.A sobre las cuotas en mora
6. Por la suma de ($527.093.95) mcte por concepto de saldo en mora de 11 cuotas de seguro.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima de usura establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se satisfagan las pretensiones
8. Por la suma de ($236.005,72) mcte por concepto de saldo en mora incluido en la factura de las cuotas del 05/05/2023 al 05/08/2023.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima de usura establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se satisfagan las pretensiones

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico **jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

MCT

Séptimo: Reconocer personería a Servicios Integrales de Cobranza y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), como apoderado judicial de la parte demandante, quien designa al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
Enlace: **PUBLICACIONES PROCESALES - NOTIFICACIONES POR ESTADOS**

Hoy 26 de julio de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3143ca20676fb3f8ec4c16181f26b4335c258885efdd47a24afd5347083917b**
Documento generado en 24/07/2024 09:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MCT

"40
1026791005
VALENCIA ARANGO MAURICIO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2024-00614-00

Subsanada la demanda y Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MAURICIO VALENCIA ARANGO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagare número 10267910:

1.1 Por la suma de **200.023,8119 UVR equivalen a la suma de $73.208.115,08 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

1.2. Por la suma de **7.153,0891 UVR equivalen a la suma de $2.618.009,15 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Valor UVR	Valor Pesos	Fecha de vencimiento
864.0716 UVR	$316.247,61	15 de agosto de 2023
863.9371 UVR	$316.198,39	15 de septiembre de 2023
863.8143 UVR	$316.153,44	15 de octubre de 2023
863.7030 UVR	$316.112,71	15 de noviembre de 2023
924.2193 UVR	$338.261,49	15 de diciembre de 2023
924.3248 UVR	$338.300,10	15 de enero de 2024
924.4435 UVR	$338.343,55	15 de febrero de 2024
924.5755 UVR	$338.391,86	15 de marzo de 2024

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago.

1.4. Por la suma de **9.232,4473 UVR equivalen a la suma de $ 3.379.048,01 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Valor UVR	Valor Pesos	Fecha de vencimiento
1.171,4083 UVR	$428.731,92	15 de agosto de 2023
1.166,5227 UVR	$426.943,81	15 de septiembre de 2023
1.161,6379 UVR	$425.155,99	15 de octubre de 2023
1.156,7538 UVR	$423.368,42	15 de noviembre de 2023
1.151,8703 UVR	$421.581,07	15 de diciembre de 2023
1.146,6446 UVR	$419.668,48	15 de enero de 2024
1.141,4183 UVR	$417.755,67	15 de febrero de 2024
1.136,1914 UVR	$415.842,64	15 de marzo de 2024

1.5. Por la suma de **$664.853,02 M/Cte.** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros como se discrimina a continuación:

Valor Pesos	Fecha de vencimiento
$80.729,42	15 de agosto de 2023
$82.009,07	15 de septiembre de 2023
$82.035,47	15 de octubre de 2023
$82.552,26	15 de noviembre de 2023
$83.892,21	15 de diciembre de 2023
$84.153,40	15 de enero de 2024
$84.547,95	15 de febrero de 2024
$84.933,24	15 de marzo de 2024

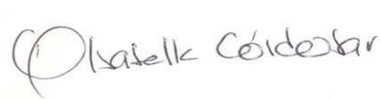
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas No. **100-171792**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **16 de julio de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

"41
4960719801
RAMIREZ MARTINEZ MEREDITH ELVIRA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT No 899.999.284-4
DEMANDADA: MEREDITH ELVIRA RAMIREZ MARTINEZ CC No 49.607.198
RADICADO: 20001-41-89-001-2024-00387-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 01594

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MEREDITH ELVIRA RAMIREZ MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de 3.961.9429 UVR equivalentes en peso a la suma ($1.471.925,97), por concepto de cuotas del capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

b) Por la suma de 491,6986 equivalente en pesos a la suma de $182.674, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2023.

c) Por la suma de 807,0590 equivalente en pesos a la suma de $299.835,49 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por la suma de 492,6786 equivalente en pesos a la suma de $183.038, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2023.

f) Por la suma de 802,8760 equivalente en pesos a la suma de $298.281,44 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

g) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

h) Por la suma de 493,6746 equivalente en pesos a la suma de $183.408,11, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2023.

i) Por la suma de 798,6848 equivalente en pesos a la suma de $296.724,34 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

k) Por la suma de 494,6871 equivalente en pesos a la suma de $183.784,27, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de **enero** de 2024.

l) Por la suma de 794,4850 equivalente en pesos a la suma de $295.164,05 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

m) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

n) Por la suma de 495,7160 equivalente en pesos a la suma de $184.166,52 por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de **febrero** de 2024.

o) Por la suma de 790,2766 equivalente en pesos a la suma de $293.600,56 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

p) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

q) Por la suma de 496,7615 equivalente en pesos a la suma de $184.554,94 por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de **marzo** de 2024.

r) Por la suma de 786,0595 equivalente en pesos a la suma de $292.033,84 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

s) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

t) Por la suma de 497,8237 equivalente en pesos a la suma de $184.949,57 por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de **abril** de 2024.

u) Por la suma de 781,8335 equivalente en pesos a la suma de $290.463,81 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

v) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

w) Por la suma de 498,9028 equivalente en pesos a la suma de $185.350,47 por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de **mayo** de 2024.

x) Por la suma de 777,5985 equivalente en pesos a la suma de $288.890,44 por concepto de intereses a plazo pactados sobre el capital antes descrito.

y) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

z) Por la suma 90.906,7114 equivalente a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($33.773.315,97), correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria.

aa) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de junio de 2024, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

bb) Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($140.616,27)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros discriminados así:

cc) Por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($17.173,85) por concepto de cuota de seguro del mes de octubre de 2023.

dd) Por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($17.375,67) por concepto de cuota de seguro del mes de noviembre de 2023.

ee) Por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($17.337,74) por concepto de cuota de seguro del mes de diciembre de 2023.

ff) Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($17.478,57) por concepto de cuota de seguro del mes de enero de 2024.

gg) Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($17.468,15) por concepto de cuota de seguro del mes de febrero de 2024.

hh) Por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($17.634,91) por concepto de cuota de seguro del mes de marzo de 2024.

ii) Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($17.862,70) por concepto de cuota de seguro del mes de abril de 2024.

jj) Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.284,68) por concepto de cuota de seguro del mes de mayo de 2024.

kk) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas antes indicadas, desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se efectúe el pago de la obligación.

ll) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 en concordancia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

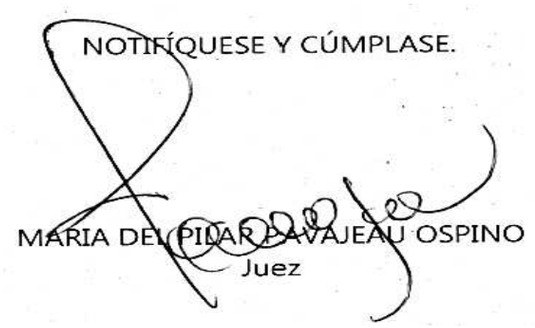
CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-95021 de propiedad de la demandada MEREDITH ELVIRA RAMIREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 49.607.198 Para su efectividad se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que haga la respectiva inscripción y expida con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

SEXTO: Reconózcase personería al Doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.951.374 y T.P No 370.537 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.



"42
109424149801
PEREZ ORTIZ NELSON URIEL"

HIPOTECARIO No.- 500014003005 **2024 0023400**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E LV E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, **NELSON URIEL PÉREZ ORTIZ**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 522.2565 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 187.984.09 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 863.0436 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 310.649.01 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 531.5745 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 191.338.06 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 860.5840 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $309.763.68 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 530.6445 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 191.003.31 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 858.0806 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 308.862.59 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 529.7185 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 190.670.oo mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la

superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 855.5816 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 307.963.09 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 528.7966 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 190.338.17 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 853.0870 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 307.065.17.

6.- La cantidad equivalente a 527.8789 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 190.007.85 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 850.5966 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 306.168.76 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 526.9652 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2023 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 189.678.96 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 848.1106 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 305.273.93 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 526.0556 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2024 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 189.351.56 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 845.6289 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 304.380.66 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 525.1500 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2024 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a $ 189.025.59 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.1.- La cantidad equivalente a 843.1515 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a $ 303.488.93 mcte.

10. $ 62.397.09 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-06-2023), más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. $ 48.893.21 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-07-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. $ 49.067.48 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-08-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. $ 49.302.05 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-09-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14. $ 49.577.70 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-10-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15. $ 49.941.61 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-11-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

16. $ 50.295.54 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-12-2023), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

17. $ 50.534.26 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-01-2024), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

18. $ 50.802.38 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada con fecha de vencimiento (05-02-2024), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superentendía financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

19.- La cantidad equivalente a 178.510.1197 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación representada en el pagare e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a la suma de $ 64.253.985.69 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso, o artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-168290, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase personería al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, cedula Nro. 1094951374 y T.P. No. 370537 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c5eee5ea9caddb844093dc09e44478b91373cb0609c1be90a4ffff72a1a84c**

Documento generado en 29/07/2024 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2024-00452
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	NEVER DE JESUS CARRILLO PACHECO
FECHA	JULIO 12 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

"43 114324980502 CARRILLO PACHECO NEVER DE JESUS" STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, julio doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra NEVER DE JESUS CARRILLO PACHECO, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos II, Título I, Libro Tercero; artículos 384del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR demanda de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, contra NEVER DE JESUS CARRILLO PACHECO, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

3. Advertir a parte demandada que para poder ser escuchados deberán consignar ante Banco Agrario los cánones adeudados según libelo, conforme lo dispone el artículo 384 del CGP.

4. Reconózcase personería jurídica al doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc26c4e0f44b64859c4f830f5e1444f3926fd3c3e799b5d505078fbd5e1fd5**

Documento generado en 12/07/2024 12:07:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0085**

SOLEDAD, **JULIO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

"44
101541308901
TORRES USECHE NURY YAMILE"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No. 068-2024-00777

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NURY YAMILE TORRES USECHE** y **JONATHAN LOPEZ CORTES**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1015413089

1. Por la suma de **165.867,9612 UVR´S** equivalentes a **$61.857.470.51** pesos M/Cte., por concepto de 25 cuotas de capital en mora descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda. (Pág. 5, Pdf. 003, Cd. 01)

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del 7**.5% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de **16.091,2988 UVR´S** equivalentes a **$6.000.960.24** pesos M/Cte., por concepto intereses remuneratorios causados del 15 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2023, a la tasa del **5.00% E.A**., descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda. (Pág. 5 a 6, Pdf. 003, Cd. 01), siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

5. Por la suma de **$1.378.783.32** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 15 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2023, descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda. (Pág. 6 a 7, Pdf. 003, Cd. 01).

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

7. Por la suma de **$944.634.08** pesos M/Cte., por otros conceptos causados y no cancelados del 15 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2023, descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda. (Pág. 07 a 08, Pdf. 003, Cd. 01).

8. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

9. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

10. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-199353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **NURY YAMILE TORRES USECHE** y **JONATHAN LOPEZ CORTESJONATHAN LOPEZ CORTES**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

11. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

12. Téngase en cuenta que la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)** a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **94**, hoy **15 de julio de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a5b7cdaf55043f94ce1dadd3a17cd96e735d4e3a4b60c9d4e36d349d33ad15**
Documento generado en 11/07/2024 09:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"45
112956566408
OCHOA VILLADIEGO LUZ ELENA"

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA- GARANTÍA REAL
RADICADO	08296408900220240007300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	LUZ ELENA OCHOA VILLADIEGO CC 1.129.565.664

Actuación Admite demanda

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida y oportunamente subsanada. Sírvase proveer. –

Galapa, julio quince (15) del año dos mil veinticuatro 2024.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa (Atlántico) julio quince (15) del año dos mil veinticuatro 2024.-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustados a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Debe señalar que la demanda se soporta en escritura pública No 271 de fecha 27 de julio del 2020 de la Notaría Única de Galapa. Consistente en una HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4 sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-467190 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *"en la forma en que considere legal"* y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de menor cuantía-, en contra de, ADOLFO DE JESUS CABARCAS TOVAR CC 1143143352, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4 las siguientes cantidades de dinero:

1 Por cuotas de capital vencida, la suma de 5.985,9252 UVR, que en pesos equivalen a DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CTVS M.L (2.154.296,77) por concepto de capital, discriminados de la siguiente manera:

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/05/2023	665,1028	239.366,31
7/05/2023	665,1028	239.366,31
8/05/2023	665,1028	239.366,31
9/05/2023	665,1028	239.366,31
10/05/2023	665,1028	239.366,31
11/05/2023	665,1028	239.366,31
12/05/2023	665,1028	239.366,31
1/05/2024	665,1028	239.366,31
2/05/2024	665,1028	239.366,31
Total	5.985,9252	2.154.296,77

1.1 Mas los intereses corrientes desde que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta la presentación de la demanda. A la tasa máxima permitida para este tipo de procesos.

1.2 Mas los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, 14 de febrero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima certificada para este tipo de procesos.

2 La suma de 212.826,5264 UVR, que, según su equivalencia en pesos al momento del pago, corresponden a SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CTVS M.L ($76.594.926,04), por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda.

2.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida para este tipo de procesos, sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda, 14 de febrero de 2024 hasta cuando se satisfaga la obligación.

3 la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CTVS (590.119,61), por concepto de seguros. Sobre este valor no se cobrará intereses.

4 Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura pública No. 271 de fecha 27 de julio del 2020 de la Notaría Única de Galapa, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial a PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.951.374 y TP 370.537 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec
ISO 9001
SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

"46
379299215
SANTIS LARA RAMON ANTONIO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No. 038-2024-00225

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANTIS LARA RAMON ANTONIO** y **LIGIA DEL CARMEN JIMENEZ DE SANTIS**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 3792992

1. Por la suma de **119.490.6025 UVR´S** equivalentes a **$43.003.915.05** pesos M/Cte., por concepto de 61 cuotas de capital en mora descritas en el cuadro descriptivo que obra en el escrito que subsana la demanda. (Pdf. 016, Cd. 01)

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.25% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de **$9.245.050.10** pesos M/Cte., por concepto intereses remuneratorios causados del 05 de noviembre de 2010 al 29 de octubre de 2015, a la tasa del **5.50% E.A**., descritas en el cuadro descriptivo que obra en el escrito que subsana la demanda. (Pdf. 016, Cd. 01), siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

5. Se niega el mandamiento de pago por la suma de **$4.031.118.61** pesos M/Cte., por concepto de seguros, toda vez que no se aportó la prueba de su cancelación, para constituir el correspondiente título ejecutivo en contra de los deudores.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

7. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20331057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **SANTIS LARA RAMON ANTONIO** y **LIGIA DEL CARMEN JIMENEZ DE SANTIS**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

8. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

8. Téngase en cuenta que el abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **86**, hoy **3 de julio de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06804ad5f9a047cb8e4ef8d025338b6930530490965b3703f4eab027dfa01d8b**

Documento generado en 02/07/2024 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"47
7509414600
RIVERA GRISALES JORGE ANDRES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
RADICADO: 002-**2024-00100**-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ANDRES RIVERA GRISALES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 93020972.

1. $ 335.680.457.00 por concepto del capital acelerado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 09 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por elmismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10)para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el

trámite de la misma.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N° 003**, fijado Hoy **diez (10) de julio de 2024,** a la hora de las 8.00 A.M. IVAN MAURICIO BERNAL MOYA Secretario

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4948fcde98fe373a3b3688afacb9a9162f55d1dd58d202fc96fa90112fe6e**
Documento generado en 09/07/2024 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"48
1800808408
MARSIGLIA JIMENEZ ROLANDO"

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SETENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Notificación	Estado 008	quince (15) de julio de 2024

CLASE	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICADO	110014003077-2024-00767-00
DEMANDANTE	Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
DEMANDADO	Rolando Marsiglia Jiménez
ASUNTO	Avoca – Libra mandamiento

Por reunir las exigencias legales de conformidad con el Acuerdo CSJBTA24-61 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo.

Así mismo, en atención a que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422, 424 y 431 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.**, y en contra de **Rolando Marsiglia Jiménez** por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por el pagaré sin número

1.1. Por la suma de 41.151,7464 UVR, equivalentes en pesos al día de presentación de la demanda a la suma de $15.202.319,31, por concepto de capital insoluto acelerado.

EJMA

1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 15 de mayo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3. Por la suma de 7.443,4640 UVR equivalentes a $ 2.749.771,91, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de octubre de 2023 hasta el 5 de mayo de 2024, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/10/2023	918,6178	339.356,71
5/11/2023	919,6066	339.721,99
5/12/2023	920,6061	340.091,23
5/01/2024	921,6164	340.464,45
5/02/2024	922,6377	340.841,74
5/03/2024	923,6699	341.223,06
5/04/2024	957,8011	353.831,84
5/05/2024	958,9084	354.240,90
Total	7.443,4640	2.749.771,91

1.4. Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas indicadas en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.5. Por la suma de 1.478,7079 UVR equivalentes a $546.265,75, por concepto de intereses nominal de las cuotas vencidas y no pagadas, siempre y cuando no se haya superado la tasa del interés bancario corriente, conforme a la siguiente tabla:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/10/2023	197,9829	73.139,04
5/11/2023	194,2403	71.756,45
5/12/2023	190,4937	70.372,37

5/01/2024	186,7431	68.986,82
5/02/2024	182,9883	67.599,72
5/03/2024	179,2294	66.211,10
5/04/2024	175,4662	64.820,90
5/05/2024	171,5640	63.379,34
Total	1.478,7079	546.265,75

1.6. Por la suma de $ 112.745,65 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/10/2023	13.689,45
5/11/2023	13.760,53
5/12/2023	14.146,91
5/01/2024	14.201,07
5/02/2024	14.259,83
5/03/2024	14.322,79
5/04/2024	14.132,21
5/05/2024	14.232,86
Total	112.745,65

1.7. Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas indicadas en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, igualmente, indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los ejecutados, bajo las formas de la Ley 2213 de 2022, de existir medio digital de notificación; en caso

contrario, se deberá proceder con la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En las que libre el demandante, se deberá poner de presente al extremo pasivo el correo electrónico del Juzgado (j79pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección física de este Despacho.

SEXTO: Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.; Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicándole la medida para su registro en el certificado de información del bien referido.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON RICARDO TORRES MARIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Ricardo Torres Mariño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 079 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e2537557b3a204f5d2eeca47fb7e3d501e1b28ff007dca295adf447a0e66bc**
Documento generado en 12/07/2024 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJMA

"49
103237476301
ANTOLINEZ SINDY JOHANNA"

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003-031-2024-00400-00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **SINDY JOHANNA ANTOLINEZ**, por las sumas de dinero garantizadas mediante hipoteca según escritura pública No. 319 del 11 de febrero de 2024 otorgada en la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, así:

Pagare No 52522698

1. 13.350.0119 Unidades de Valor Real - UVR, equivalentes a $4.887.773.11, correspondientes al capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No	Fecha de Vencimiento	Valor de la cuota UVR	Valor de la cuota Pesos
1	05/09/2023	1.833.9417	671.451.90
2	05/10/2023	1.820.3442	666.473.52
3	05/11/2023	1.823.0832	667.476.34
4	05/12/2023	1.825.8862	668.502.58
5	05/01/2024	2.011.2897	736.383.44
6	05/02/2024	2.015.5589	737.946.50
7	05/03/2024	2.019.9080	739.538.82
	TOTAL	**13.350.0119**	**$4.887.773.11**

2. $10.911.747.60 correspondientes a los intereses corrientes causados de las cuotas relacionadas en el numeral 1.

3. $505.747.47 correspondientes a las cuotas de seguro, pactadas en el pagare base de ejecución.

4. $367.200 correspondientes a otros conceptos, pactados en el pagare base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades relacionadas en el numeral 1, 3, 4 y 5, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa la tasa máxima permitida para esta clase de créditos.

PLF

6. $156.394.653,60. correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré objeto de recaudo, lo cual equivale a **427.161.9081** U.V.R.

7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 12 de abril de 2024 hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de créditos.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1052462.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Se reconoce personería a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS (EMDECOB SAS) como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, quien actúa a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **32 DEL 17 DE JULIO DE 2024,** fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

PLF

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71f33e9e95111c1faf6bb458cff78aef058087897c34cfe444e261ce2c4c3d7**
Documento generado en 16/07/2024 07:03:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"50
3968194314
BELLO DE SIERRA SOL MARINA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO.** **(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2024 00775 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**SOL MARINA BELLO DE SIERRA.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, (Dto pdf 004 exp dig.) y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **SOL MARINA BELLO DE SIERRA,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (Dto pdf 001 pag 1 a 10 ibidem.)

1.- PAGARE No. 39681943. (Dto pdf 001 pag 65 a 78 ib.)
ESCRITURA PÚBLICA No. 00724. (Dto pdf 001 pag 9 a 64 idem.)

1.1.- $71'491.698,04 por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **17 de junio de 2024**, (Dto pdf 003 ib.) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- $881.028,58, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que a la fecha de presentación de la demanda, que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
15/11/2023	$122.741,45
15/12/2023	$123.766,98
15/01/2024	$124.801,07
15/02/2024	$125.843,80
15/03/2024	$126.895,25
15/04/2024	$127.955,47
15/05/2024	$129.024,56
Total	$ 881.028,58

2.1.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 10.50% EA sobre las cuotas en mora, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **$4´210.959,37**, segregadas así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
15/11/2023	$604.685,40
15/12/2023	$603.659,87
15/01/2024	$602.625,78
15/02/2024	$601.583,05
15/03/2024	$600.531,60
15/04/2024	$599.471,38
15/05/2024	$598.402,29
Total	$ 4´210.959,37

3.- $270.166,32 por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
15/11/2023	$37.827,34
15/12/2023	$38.057,83
15/01/2024	$38.288,56
15/02/2024	$38.519,57
15/03/2024	$38´750,86
15/04/2024	$38.982,22
15/05/2024	$39.739,94
Total	**$**270.166,32

5.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-132126,** (Dto pdf 001 pag. 97 a 100 idem.) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

6.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

7.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin

que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (Dto pdf 001 pag. 128 a 138 ib) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (Dto pdf 001 pag. 112 a 120 ibidem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

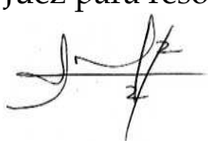
Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0336eacc3febfda4bf8a000c698772394282f6fd98e9a97967edc85c4c7c4**
Documento generado en 11/07/2024 04:30:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte actora para subsanar la presente demanda corrió así: Hábiles: los días 2, 3, 4, 5 y 8 de julio de 2024; Inhábiles: 29, 30 de junio y 1º de julio de 2024. En término oportuno, esto es, el 4 de julio de 2024 el abogado de la parte actora remitió al correo electrónico del despacho el escrito de subsanación. A despacho de la señora Juez para resolver, Pereira- Risaralda, 12 de julio de 2024.



"51
4200848504
CADAVID CARDONA TERESA OTILDE"

ALEJANDRA MUÑOZ RESTREPO
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Pereira- Risaralda, julio doce de dos mil veinticuatro.

Subsana en término oportuno la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en contra de la señora TERESA OTILDE CADAVID CARDONA, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de los artículos 82, y s.s., 422, 468 del Código General del Proceso, y los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, y como los documentos acompañados con la demanda soportan obligaciones expresas claras y exigibles a favor de su acreedor, habrá de iniciarse su trámite.

En cuanto al cobro de los intereses de mora, se ordenarán a la tasa de interés vigente para cada período causado, conforme lo establece la Superfinanciera.

Ahora en cuanto a la suma de $6.900 por otros conceptos, esta suma no quedó determinada en le contrato de mutuo, por lo tanto, se denegará en el mandamiento de pago por dicha suma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en contra de TERESA OTILDE CADAVID CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la suma de dinero adeudada en el contrato de mutuo que se determina en la Escritura Pública No. 3373.

1. Por las sumas de dinero correspondientes a cuotas dejadas de cancelar por la demandada, descritas en el Pdf No. 15 desde 5/03/2012 hasta 1/09/2017.

2. Por las sumas de dinero que corresponde a intereses de plazo sobre las cuotas adeudas, las cuales se relacionan en el Pdf No. 15.

3. Por los intereses de mora sobre cada cuota adeudada por la demandada, a partir del día siguiente en que venció cada cuota conforme al archivo digital No. 15, liquidados a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera.

4. Las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se deniega el mandamiento de pago por la suma de dinero de $6.900 que refiere la pretensión "f", por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 290-186345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, denunciado como de propiedad de la demandada, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

Para tal efecto líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira, a fin de que inscriba el embargo del respectivo bien y expida a costa del interesado, certificación sobre la situación jurídica del bien, con antelación a 10 años de ser posible.

Una vez acreditada la inscripción del embargo, de conformidad con el art. 38 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 41 numeral 18 de la Ley 2197 de 2022, se ordena comisionar al Inspector Municipal de Policía – Reparto de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, anexando los insertos del caso (art. 37 del Código General del Proceso).

Al comisionado se le facultará para notificarle al secuestre nombrado por el Juzgado, fijarle honorarios por la suma de $ 120.000,oo en caso de realizarse la diligencia y $ 60.000,oo de haberse desplazado al sitio y no realizarse la misma, arts. 363 y 364 del C.G.P.

Para lo anterior, se nombra como secuestre a ARBARO S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad, a quien se harán las prevenciones de los arts. 51 y 52 del Código General del Proceso.

Se enterará al citado Auxiliar de la Justicia que deberá rendir informes mensuales de su gestión a este Despacho con relación al bien dejado bajo su custodia y cuidado.

Si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se lo dejará en calidad de secuestre y le

hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. (Art. 595-3 del Código General del Proceso).

En caso de que se trate de arrendatario, se solicita al comisionado que en el momento de realizar la diligencia, se identifique el nombre de este y la fecha en que paga el canon de arrendamiento, y consignar el valor de los cánones a órdenes del Juzgado.

TERCERO: Se autoriza la práctica de la notificación personal de la parte demandada a la dirección física señalada en la demanda, siguiendo los lineamientos de la sentencia STC-8125-2022, así:

A la dirección física informada en la demanda en los términos del inciso 1 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual remitirá copia del auto que libra mandamiento de pago y los anexos para el traslado, informándole que de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 ibidem, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la misma, y a partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente, o en su defecto en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora que, en ningún momento podrá realizar de manera simultánea las dos formas de notificación aquí autorizadas.

De acuerdo con el artículo 298 del C.G.P., una vez verificado el cumplimiento de medidas cautelares, deberá proceder la parte demandante con la notificación del demandado, salvo que la misma parte consienta en proceder con la notificación antes de hacerse efectivas las medidas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, se requiere a la parte ejecutante para que una vez en firme la presente providencia, allegue a la secretaría de este Despacho Judicial el título base de la presente ejecución, el cual permanecerá en el despacho a disposición de las partes hasta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

LUISA MARINA CORREA GONZÁLEZ
JUEZA
SL

[1] Se notifica por estado electrónico No. 118 del 15 de julio de 2024.
ALEJANDRA MUÑOZ RESTREPO
SECRETARIA

Firmado Por:

Luisa Marina Correa Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038fef7dc5f38cbd620d8afe9e4c9c31efdf14843cb813bab799a27066cde19e**

Documento generado en 12/07/2024 12:01:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"52
7927337501
CORONADO MORENO VICTOR MANUEL"

República de Colombia

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO
11001 40 03 073-2024-00764 00

En vista que la presente demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía-, en contra de VICTOR MANUEL CORONADO MORENO, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de 3.329,8039 UVR equivalentes a $1´230.099.49 por concepto de 7 cuotas a capital vencidas, ocurridas entre el 15 de octubre de 2023 y el 15 de abril de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

b) Por la suma de 6.364,3013 UVR equivalentes a $2.351.106.55 Por los intereses de plazo, causados para el periodo comprendido entre 15 de octubre de 2023 y el 15 de abril de 2024. Liquidados a la tasa de 9.0% efectivo anual, o a la máxima tasa legal vigente

b) c) Por la suma de $192.561.52 pesos por saldo en mora, en cuotas de seguro para el periodo comprendido entre 15 de octubre de 2023 y el 15 de abril de 2024 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d) Por la suma de 124.244.7317 UVR equivalentes a $45´898.613.03 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e) Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-192031de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO. Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 798 del 18 de marzo de 2016, otorgada ante la Primera de Soacha Cundinamarca, debidamente registrada, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. sobre el inmueble de su propiedad ubicado en CL 10 A # 19 A - 80 APTO 204 T 15 LA GRANDEZA II CO P H, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-192031 de Soacha Cundinamarca.

CUARTO: En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. ADVIÉRTASELE que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y “los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” . Por consiguiente, el apoderado reconocido deberá remitir a esta Dependencia Judicial el certificado de la mensajería electrónica empleado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr (a). JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, quien obra por intermedio de EMDECOB S.A.S. para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
JUEZ

D.H.

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** **073**, fijado hoy **18 de julio de 2024** a la hora de las 8.00 A.M.
DEIMAR SALVADOR CEPEDA ARDILA

Secretario

Firmado Por:

Margarita Rosa Oyola Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405b04546301f2a441da8da45a62ddefa47692235a7546489eeb860c00995c9**
Documento generado en 17/07/2024 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"53
101905744101
CAMEN HERRERA VIVIANA"

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014-003-011-2024-00824-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la entidad, esto, en atención a lo previsto en el artículo 28 del CGP numeral 10, el cual señala: *"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad"*, por lo que no era viable rechazarla por competencia por el factor territorial y remitirla a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, como erradamente se dispuso en el auto de fecha 11 de julio de 2024. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia y se ordenó remitir al Juez Civil Municipal de Soacha (Reparto).

SEGUNDO: Reunidas las exigencias legales, el **DESPACHO**: **ADMITE** la demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado (LEASING HABITACIONAL) promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **VIVIANA CAMEN HERRERA**

En consecuencia, désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que contesten la demanda en los términos del art. 391 del C.G.P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 26 de julio 2024
Por anotación en estado No. **97** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

"54
6353593301
BADILLO VIVIANA"

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 685474003004-2024-00315-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que se subsana en debida forma la presente demanda y el título valor presentado para el cobro contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor y en favor del ejecutante conforme la regla 422 del C.G. del P., y toda vez que la demanda reúne las exigencias formales contenidas en los cánones 82 y 83 del mismo Estatuto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **ejecutivo** se dicta mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **VIVIANA BADILLO,** por las siguientes sumas correspondientes al pagaré No 63535933:

1. **266,5234 UVR,** equivalentes a noventa y siete mil quinientos ochenta pesos con ochenta y ocho centavos **($97.580,88)** cuota vencida al 05 de septiembre de 2023.

1.1 Por **1.195,17 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos con cuatro centavos **($437.583,04)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el **06 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023,** siempre que no supere el máximo permitido.

2. **265,9767 UVR,** equivalentes a noventa y siete mil trescientos ochenta pesos con setenta y dos centavos **($97.380,72)** cuota vencida al 05 de octubre de 2023.

1.2 Por **1.195,17 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y siete mil ciento diez pesos con dieciséis centavos **($437.110,16)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el **6 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023,** siempre que no supere el máximo permitido.

3. **267,2713 UVR,** equivalentes a noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos **($97.854,70)** cuota vencida al 05 de noviembre de 2023.

1.3 Por **1.192,59 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos con diecisiete centavos **($436.636,17)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el **06 de octubre de 2023 al 05 de noviembre de 2023,** siempre que no supere el máximo permitido.

4. **268,5723 UVR,** equivalentes a ciento trece mil veinticinco pesos con treinta centavos **($98.331,01)** cuota vencida al 05 de diciembre de 2023.

1.4 Por **1.191,29 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos **($436.159,84)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el

06 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023, siempre que no supere el máximo permitido.

5. **269,8796 UVR,** equivalentes a noventa y ocho mil ochocientos nueve pesos con sesenta y siete centavos **($98.809,67)** cuota vencida al 05 de enero de 2024.

1.5 Por **1.189,98 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos con veinte unos centavos **($435.681,21)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del .00% EA. Desde el **06 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024,** siempre que no supere el máximo permitido.

6. **271,1932 UVR,** equivalentes a noventa y nueve mil doscientos noventa pesos con sesenta y un centavos **($99.290,61)** cuota vencida al 05 de febrero de 2024.

1.6 Por **1.188,67 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos pesos con veintisiete centavos **($435.200,27)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el **06 de enero de 2024 al 05 de febrero de 2024,** siempre que no supere el máximo permitido.

7. **272,5133 UVR,** equivalentes a ciento diez mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos **($99.773,93)** cuota vencida al 05 de marzo de 2024.

1.7 Por **1.187,35 UVR,** equivalentes a cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos con noventa y cuatro centavos **($434.716,94)** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6.00% EA. Desde el **06 de febrero de 2024 al 05 de marzo de 2024,** siempre que no supere el máximo permitido.

8. Por los intereses moratorios a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor total del capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el precepto 305 del C.P.

9. **243.658,3336 UVR,** equivalentes a la fecha de cotización (04/04/2024) a ochenta y nueve millones doscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos con treinta y nueve centavos (**$ 89.209.407,39)** como capital acelerado.

10. Por los intereses moratorios a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor total del capital acelerado, desde la presentación de la demanda el **09 de abril de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el precepto 305 del C.P.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento sobre los conceptos de seguros, al no acreditarse documentalmente los mismos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado que es su deber garantizar la custodia y conservación del original del título base de recaudo, y en caso que el despacho lo requiera, deberá exhibirlo de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el rito previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., o en la forma señalada en el canon 8 de la Ley 2213 de 2002.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S cuyo representante judicial es el abogado Paul James Soto Jaramillo como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

OCTAVO: LIQUIDAR por secretaría las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con M. I. 314-84573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como propiedad de la ejecutada VIVIANA BADILLO.

Comuníquese lo aquí resuelto a la citada dependencia a fin que proceda con el registro de la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA ANDREA TAMAYO TETTE
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **50**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **04 de julio de 2024.**
OSCAR JULIAN APARICIO
Secretario

LF

"55
114412596604
FONG RODRIGUEZ WILMAR FERNANDO"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	**1135**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2024**-00**290**-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía.	MENOR
Demandante.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT. 899.999.284-4 notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado	EMDECOB S.A.S., con Nit. 370.537 del C.S.J. pauljaramillo23@gmail.com gerencia@emdecob.com
Demandado.	**WILMAR FERNANDO FONG RODRIGUEZ**, con C.C. **1.144.125.966**
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, julio dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **WILMAR FERNANDO FONG RODRIGUEZ,** para disponer sobre el mandamiento de pago.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022 “Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Por lo que se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se establece que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, identificado con Nit. **899.999.284-4**, en contra de **WILMAR FERNANDO FONG RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.125.966**, por las siguientes sumas de dinero representadas así:

a. Por la suma de **1.361,4682 UVR**, equivalentes a **$505.903,48**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	**Valor UVR**	**Valor pesos**
11/05/2023	172,7090	64.176,37
12/05/2023	170,4928	63.352,86
1/05/2024	207,8329	77.227,94
2/05/2024	205,7475	76.453,03
3/05/2024	203,6577	75.676,49
4/05/2024	201,5635	74.898,32
5/05/2024	199,4648	74.118,47
Total	1.361,4682	505.903,48

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **7,5%** efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **8.020,7718 UVR**, equivalentes a **$2.980.412,12**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	**Valor UVR**	**Valor pesos**
11/05/2023	1.149,2323	427.039,44
12/05/2023	1.148,1883	426.651,50
1/05/2024	1.147,1577	426.268,54
2/05/2024	1.145,9013	425.801,68
3/05/2024	1.144,6576	425.339,54
4/05/2024	1.143,4265	424.882,08
5/05/2024	1.142,2081	424.429,34
Total	8.020,7718	2.980.412,1

d. Por la suma de **$386.330,63** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	**Valor pesos**
11/05/2023	57.013,15
12/05/2023	57.407,43
1/05/2024	58.085,49
2/05/2024	58.395,10
3/05/2024	58.732,00
4/05/2024	59.207,15
5/05/2024	37.490,31
Total	386.330,63

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de **188.753,9457 UVR**, equivalentes a **$70.138.455,79,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante. Tener al Doctor **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.094.951.374** Y Tarjeta Profesional No. **370.537**, del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado adscrito a dicha sociedad dentro del presente proceso.

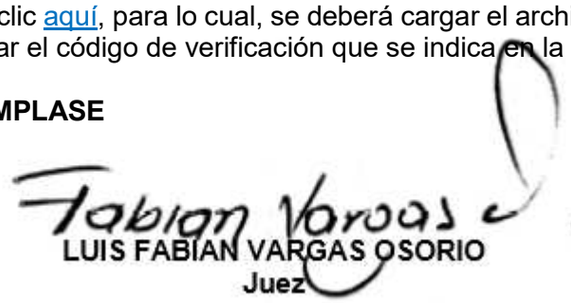
SEXTO: ADVERTIR a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8 y al Doctor **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.094.951.374** Y Tarjeta Profesional No. **370.537**, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **WILMAR FERNANDO FONG RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.125.966**, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-228378**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en la CALLE 12G # 42A OESTE - 113, URBANIZACIÓN MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE SECTOR 5 VIS, MANZANA E12, CASA 34A BIFAMILIAR 34, municipio de candelaria valle del cauca; Líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que proceda a lo de su cargo.

Una vez allegada la constancia de inscripción de esta medida, se procederá a resolver sobre su secuestro.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

JDPS

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09c311063c5b83c2b171bd7e16f5fea509a3efc813e2981f1925c456f264bee**

Documento generado en 18/07/2024 04:35:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"56
4553990303
OTERO CORREA YACKELINE"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA
Dirección: Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Piso 3, Oficina 312
Correo electrónico institucional: j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N°.130014003001-2024-00552-00
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA DE MENOR CUANTIA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. NIT899999284-4
DDO: YACKELINE OTERO CORREA C. C. No.45539903
APDO: PAUL JAMES SOTO JARAMILLO C. C. No.1094951374

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias. Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA a la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P, el juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva con garantía de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A., a través de apoderado judicial, a cargo de YACKELIN OTERO CORREA, por la suma de $770.181,21, por las cuotas vencidas del capital. La suma de $6´428.412,91 por los intereses corrientes del 12/05/2023 al 5/05/2024. La suma de $429.893.95, por el saldo de las cuotas del seguro. La suma de $166.069.485,67 por el capital acelerado. Más los intereses moratorios a la tasa más alta legal establecida desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días. El demandado cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada como lo determina el Art. 290 y 291 del CGP o artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En relación a esta última, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtirse el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.

TERCERO: De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la comunicación enviada al o los demandados, prevéngasele(s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De la notificación personal deberá hacer control estricto la secretaría del despacho

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-65421, de propiedad del demandado LUCRECIA FERNANDEZ DE VELASCO. Elabórese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción del embargo.

QUINTO: Reconocer al Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado judicial de YACKELIN OTERO CORREA, en los términos del poder que le viene conferido

SEXTO: Por SECRETARIA, procédase a notificar la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web-TYBA y el portal web del despacho, conforme lo dispuesto el Art. 290 y 291 del CGP o artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M. R

Firmado Por:
Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50136d6f6806694955f7a9aa2d884abe16fa27fcf5eb6cbd66087de4ddaacf59**
Documento generado en 22/07/2024 07:14:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"57
4316635308
YEPES ESCOBAR YESENIA ASTRID"

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001-40-03-033-2024-01113-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda reúne los requisitos establecidos en los art. 82 y 468 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de YESENIA ASTRID YEPES ESCOBAR, por las sumas de dinero y conceptos que se discriminan a continuación:

Pagare No. 43166353

a) $1.817.780,42 equivalentes a 4.909,6107 UVR por concepto de cuotas de capital en mora, comprendidas entre el 05/11/2023 al 05/05/2024, conforme a la siguiente tabla:

Fecha de vencimiento	Valor cuota capital en pesos
05/11/2023	$259.397,10
05/12/2023	$259.485,96
05/01/2024	$259.578,67
05/02/2024	$259.675,19
05/03/2024	$259.775,61
05/04/2024	$259.879,87
05/05/2024	$259.988,02

Más los intereses de mora causados por cada cuota de capital, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

b) $1.995.296,68 equivalentes a 5.389,0612 UVR por concepto de intereses corrientes causados por las cuotas de capital comprendidas entre el 05/11/2023 al 05/05/2024, liquidados a la tasa 6,88% E.A.

c) $ 50.226.468,74 equivalentes a 135.655,7735 UVR por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (27 de junio de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés remuneratorio pactado.

La obligación se garantizó con gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública Nro. 537 del 04 de marzo de 2013 de la Notaria veintitrés del círculo de Medellín.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por concepto de seguros, ante la ausencia de título ejecutivo que cumpla las exigencias del art. 422 del CGP, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor. Además, haberse acreditado el pago mediante carta de pago conforme a lo establecido en el art. 1666 Código Civil.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, la que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación directamente al acreedor o en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012051201 del Banco Agrario de Colombia; diez (10) días para proponer excepciones de mérito; y tres (3) días para proponer excepciones previas. (artículo 442 CGP).

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del derecho real de dominio que en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-904592, le corresponde a la parte demandada.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S, EMDECOB S.A.S quien actúa por medio del Abogado (a)PAUL JAMES SOTO JARAMILLO con T.P. 370.537 del C.S.J., en los términos del poder conferido y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
MÓNICA ANDREA BARRERA VELÁSQUEZ
JUEZ

AYJ

Firmado Por:

Monica Andrea Barrera Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 033 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8d7c10ae61031d81a8c3ed3495ee68df44377ee049eb167ee850869d41677**

Documento generado en 05/07/2024 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"58
5309585802
MUNOZ CASTILLO YOHANA YISED"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14 – Tel: 3532666 Ext-74180

j80pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**
RAD. 11001– 41 – 89 – 080 – 2024– 00032– 00 *(Cuaderno principal)*

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra a **YOHANA YISED MUÑOZ CASTILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 2.711,3354, equivalente a $1.687.580,57 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
11/05/2023	$ 372,3376	$ 138.329,45
12/05/2023	$ 372,3435	$ 138.331,64
01/05/2024	$ 393,2026	$ 146.081,14
02/05/2024	$ 393,2621	$ 146.103,24
03/05/2024	$ 393,3262	$ 146.127,06
04/05/2024	$ 393,3950	$ 146.152,62
05/05/2024	$ 393,4684	$ 146.179,88
TOTAL	**$ 2.711,3354**	**$ 1.007.305,02**

2.-) 67.332,9143 UVR, equivalentes a $25.015.268,46 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (17 de junio de 2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $2.233,0812 UVR equivalentes a $829.625,84, por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO UVR
11/05/2023	$ 120.490,91	$ 324,3221
12/05/2023	$ 119.850,42	$ 322,5981
01/05/2024	$ 119.209,89	$ 320,8740
02/05/2024	$ 118.533,51	$ 319,0534
03/05/2024	$ 117.857,01	$ 317,2325
04/05/2024	$ 117.180,41	$ 315,4113
05/05/2024	$ 116.503,69	$ 313,5898
TOTAL	**$ 829.625,84**	**$ 2.233,0812**

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Decretar el embargo de los derechos que, sobre inmueble hipotecado, conforme consta en la E.P. N° 01940 del 30 de mayo de 2012 protocolizada ante la Notaría Primera de Soacha Cundinamarca, tenga la demandada **YOHANA YISED MUÑOZ CASTILLO** con **C.C. No. 53.095.858**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-125992, ubicado en la TV 32 A # 36 - 29 Soacha Apto 302 torre 27 CO RESD PRIMAVERA (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Por secretaría se remitirá copia del presente proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES**, en la calidad de representante legal de EMDECOB SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

(Con copia a: gerencia@emdecob.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,**

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

DBA.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 080 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0283556e6fa756b517724532cac48fa56fe5a14ec43c4589817e58835715e0**

Documento generado en 11/07/2024 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

"59
100177949001
OROZCO LOPEZ YOSER"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Sincelejo, 6 de junio de 2024.

En la fecha informo que por reparto verificado por oficina judicial, le correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda, la cual fue radicada con el N°70-001-40-03-001-2024-00243-00. Sírvase proveer.

IRINA ANGELA ARIAS SIERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Clase Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	70001400300120240024300
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4
Apoderado:	EMDECOB S.A.S., con NIT 900.294.018-8
Demandado:	YOSER OROZCO LOPEZ CC No. 1001779490

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada YOSER OROZCO LOPEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción debido a la cuantía y el lugar donde debe efectuarse el pago, se RESUELVE:

1º. APREHÉNDASE el conocimiento del presente proceso.

2º. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de YOSER OROZCO LOPEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, y ordénese a aquél que pague a este en el término de cinco (5) días las siguientes sumas:

a. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($936.621,77) por concepto de cuotas a capital vencidas y que se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
10/05/2023	$113.620,88
11/05/2023	$114.591,78
12/05/2023	$115.570,97
1/05/2024	$116.558,53
2/05/2024	$117.554,53
3/05/2024	$118.559,05
4/05/2024	$119.572,14

5/05/2024	$120.593,89
Total =	$936.621,77

Más el pago de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Gobierno Nacional para esta clase de créditos, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se cancelen en su totalidad.

b. Por el pago de los intereses de plazo a la tasa pactada por las partes, siempre que no supere la fijada para esta clase de créditos por el Gobierno nacional, liquidados sobre las cuotas de capital en mora y que ascienden a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($3.602.396,63), que se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
10/05/2023	$453.756,42
11/05/2023	$452.785,52
12/05/2023	$451.806,33
1/05/2024	$450.818,77
2/05/2024	$449.822,77
3/05/2024	$448.818,25
4/05/2024	$447.805,16
5/05/2024	$446.783,41
Total =	$3.602.396,63

c. La suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($425.125,11) por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, las cuales se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor pesos
10/05/2023	$55.893,01
11/05/2023	$55.972,47
12/05/2023	$56.163,86
1/05/2024	$56.355,40
2/05/2024	$56.285,78
3/05/2024	$56.477,28
4/05/2024	$56.668,81
5/05/2024	$31.308,50
Total =	$425.125,11

Más el pago de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Gobierno Nacional para esta clase de créditos, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se cancelen en su totalidad.

d. La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($52.164.917;oo por concepto de capital acelerado de la obligación; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Gobierno Nacional para esta clase de créditos desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se cancele en su totalidad.

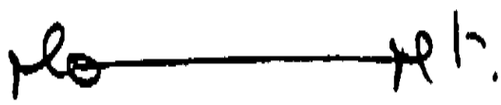
e. Las costas y gastos del proceso.

3º. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 340-131149 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir la medida y expida el respectivo certificado

4°. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. Tienese a la sociedad EMDECOB S.A.S., con NIT 900.294.018-8, representada legalmente por el doctor PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.951.374 y T.P. No 370.537 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
POR ESTADO DE HOY SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES.
SINCELEJO, 7 DE JUNIO DE 2.024
_____.-
SECRETARIA

CH 119347149801 / RUVIO GOMEZ MARLY ANDREA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1509
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO MARLY RUVIO GOMEZ		
	Nª GUIA 252779910505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1510
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 1626759802 / SEHWERY LUCIANO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO LUCIANO SEHWERY		
	Nª GUIA 252780020505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1511
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 2854007106 / CANIZALES ALCAZAR LADY

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO LADY CANIZALES ALCAZAR		
	Nª GUIA 252779850505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1512
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 1623118607 / PEREA MOSQUERA JHON CLEIVER

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO JHON CLEIVER PEREA MOSQUERA		
	Nª GUIA 252778110505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1508
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 2967862401 / BENAVIDEZ CANDELO YURANNY

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO YURANNY BENAVIDEZ CANDELO		
	Nª GUIA 252778110505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1514
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 2120292602 / SOLANO ROA BETTY

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO BETTY SOLANO ROA		
	Nª GUIA 252779520505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

CH 6350112809 / PEREZ LLANOS MARTHA ISABEL

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1513
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA / MES / AÑO 30 / 07 / 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO MARTHA ISABEL PEREZ LLANOS		
	Nª GUIA 252778080505		
		VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

CH 9863893903 / CUARTAS RICO WILSON ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1516
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA / MES / AÑO 30 / 07 / 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO WILSON ANTONIO CUARTAS RICO		
	Nª GUIA 252778020505		
		VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1517
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 101237464807 / SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO JAZMIN VIVIANA SIERRA GONZALEZ		
	Nª GUIA 252777990505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1518
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 8091992203 / MUOZ CUELLAR JAVIER

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO JAVIER MUÑOZ CUELLAR		
	Nª GUIA 25277779800505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1519
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 1581251503 / BENAVIDES GOMEZ JOSE LIBARDO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO JOSE LIBARDO BENACIDES GOMEZ		
	Nª GUIA 2527777950505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1520
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

CH 1108829055 / RODRIGUEZ LOZANO MAURICIO ALEJANDRO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ L		
	Nª GUIA 252777850505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1521
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CH 114084157508 / LAMADRID PEREZ RICHARD ALFONSO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO RICHARD ALFONSO LAMADRID PEREZ		
	Nª GUIA 252777700505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

CH 103239065904 / NUEZ SANDRA STELLA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1522
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑORES EMDECOB SAS NIT o cc DIRECCION: 900294018-8	FECHA DEL DOCUMENTO DIA MES AÑO 30 07 2024	FECHA DE VENCIMIENTO FECHA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO ENVIADO AL	8.000	8.000
	DESTINATARIO SANDRA STELLA NUÑEZ		
	Nª GUIA 252777180505		

	VALOR TOTAL	8.000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Recibo 99510786

Fecha compra: 03-07-2024 11:14
Fecha generación 03-07-2024 11:19

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

CH 8081232901 / ABRIL GIL YEISON RODRIGO
CH 8035087407 / AGREDO TRUJILLO CARLOS ALBERTO
CH 101357818301 / SANTOFIMIO PEA MARTHA LORENA
CH 110639586702 / QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE
CH 114315623501 / NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA
CH 113066952902 / SANCHEZ FELIPE ANTONIO
CH 8081010401 / MORENO DE LA PEA MIGUEL ANGEL
CH 101361631602 / PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA
CH 4200848504 / CADAVID CARDONA TERESA OTILDE
CH 7991524807 / GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749365312

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106679455	BOGOTA ZONA NORTE	20034047	240703580596756522	$ 20,900
106679453	BOGOTA ZONA NORTE	20852220	240703340896756520	$ 20,900
106679460	SOACHA	132353	240703938796756527	$ 20,900
106679459	SOACHA	235990	240703331596756526	$ 20,900
106679461	BARRANQUILLA	630493	240703895896756528	$ 20,900
106679458	PALMIRA	220158	240703122396756525	$ 20,900
106679456	SOACHA	230380	240703814896756523	$ 20,900
106679454	SOACHA	237351	240703644896756521	$ 20,900
106679452	PEREIRA	186345	240703934396756519	$ 20,900
106679457	SOACHA	164020	240703538996756524	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99512887

Fecha compra: 03-07-2024 11:29
Fecha generación 03-07-2024 11:32

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749416074

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 9106574517 / MEZA CUEVAS PEDRO
CH 9439854604 / QUINONES VALLECILLA ATANAEL
CH 3672886407 / GUTIERREZ CASTANEDA BETULIA ISABEL
CH 114402752204 / DIEZ NARANJO CAROLINA
CH 7999554007 / CAUCALI RAIRAN JOHN ALEXANDER
CH 113066473100 / SALAZAR SALAZAR JAIVER EDUARDO
CH 114314953501 / BURGOS IGLESIAS EDUARDO LUIS
CH 5273719601 / LARA MENDEZ DIANA CECILIA
CH 7631790709 / GRIMALDOS GAONA LUIS RODRIGO
CH 102390452703 / CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106681798	SAN GIL	7487	240703617596758366	$ 20,900
106681804	CALI	304581	240703705696758372	$ 20,900
106681803	FACATATIVA	121696	240703980696758371	$ 20,900
106681799	CALI	845712	240703825296758367	$ 20,900
106681806	SOACHA	174786	240703562496758374	$ 20,900
106681797	CALI	990815	240703358496758365	$ 20,900
106681805	BARRANQUILLA	624048	240703112396758373	$ 20,900
106681800	SOGAMOSO	140054	240703497396758368	$ 20,900
106681801	POPAYAN	72337	240703107696758369	$ 20,900
106681802	SOACHA	255602	240703290496758370	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99514160

Fecha compra: 03-07-2024 11:38
Fecha generación 03-07-2024 11:40

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749451066

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 102239852608 / HOLGUIN DIAZ VANESSA NATALIA
CH 113065417803 / MARIN ROMERO ALEXANDRA
CH 9853478401 / OSPINA MAZO CARLOS ARTURO
CH 1297226605 / ROSERO RIASCOS JAIRO ENRIQUE
CH 1130989700 / BOCANEGRA ORDONEZ SERAFIN
CH 101905744101 / CAMEN HERRERA VIVIANA
CH 109321596409 / ALZATE CARDONA HELMER ANDRES
CH 101232705908 / MELO MENDOZA ANGEL ALBERTO
CH 101245266206 / MONTAA BERNAL YADIRA ESTRELLA
CH 114406735702 / ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106683334	BOGOTA ZONA CENTRO	1596120	240703867496759563	$ 20,900
106683335	CALI	265964	240703906696759564	$ 20,900
106683332	MEDELLIN SUR	740591	240703534696759561	$ 20,900
106683337	SOACHA	140426	240703341796759566	$ 20,900
106683336	SOACHA	163756	240703481896759565	$ 20,900
106683328	SOACHA	206577	240703710696759557	$ 20,900
106683331	SANTA ROSA DE CABAL	2088	240703299396759560	$ 20,900
106683333	SOACHA	201957	240703307296759562	$ 20,900
106683329	SOACHA	14539	240703549596759558	$ 20,900
106683330	PEREIRA	114310	240703616596759559	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99516309

Fecha compra: 03-07-2024 11:56
Fecha generación 03-07-2024 11:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749514916

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 8018748403 / QUINTERO FONTECHA DARWIN FERNANDO
CH 109578620402 / AGUILAR ZAMBRANO GIANNINA ANDREA
CH 101360372506 / JARA HERNANDEZ MAIRA ALEJANDRA
CH 104235295707 / PACHECO VASQUEZ FERNANDO JOSE
CH 114324980502 / CARRILLO PACHECO NEVER DE JESUS
CH 109772347507 / VELEZ QUICENO CARLOS ALBERTO
CH 8024736313 / GIRALDO GARCIA JOHN FREDY
CH 104738090901 / BANQUEZ MADERA OSCAR DAVID
CH 108503683505 / AVENDANO DEL TORO MANUEL ABRAHAM
CH 8827175000 / VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106685699	BOGOTA ZONA CENTRO	1530220	240703685796761716	$ 20,900
106685698	SAN GIL	75963	240703108396761715	$ 20,900
106685697	BOGOTA ZONA SUR	40450815	240703697196761714	$ 20,900
106685696	SOLEDAD	171768	240703221696761713	$ 20,900
106685695	SOLEDAD	157556	240703389996761712	$ 20,900
106685693	ARMENIA	155387	240703753796761710	$ 20,900
106685692	SOACHA	126589	240703815496761709	$ 20,900
106685691	CARTAGENA	333528	240703350496761708	$ 20,900
106685690	SOACHA	133894	240703827996761707	$ 20,900
106685694	CUCUTA	315226	240703123296761711	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99525303

Fecha compra: 03-07-2024 14:05
Fecha generación 03-07-2024 14:08

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

CH 7025610305 / OCHOA TABORDA WILBER DARIO
CH 103660760801 / AGUDELO JIMENEZ CINTHYA YARIANE
CH 9143069507 / MEJIA RUEDA SANTIAGO ALBERTO
CH 113392902201 / LOPEZ VELASCO JACKELINE
CH 7829572306 / MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO
CH 109580061901 / ARENAS FONSECA PEDRO CIRO
CH 103054927606 / TOVAR SOSA WALTER FREDDY
CH 8005544504 / SIERRA CORTES CARLOS HUMBERTO
CH 9329742901 / ROGELIS RAMOS WILFRED
CH 108390145009 / GUTIERREZ GARCES MAIRA ALEJANDRA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749908273

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106695403	BOGOTA ZONA NORTE	20084331	240703639796770334	$ 20,900
106695397	MEDELLIN SUR	1246044	240703599996770328	$ 20,900
106695398	BARRANCABERMEJA	94292	240703534596770329	$ 20,900
106695402	SAN JOSE DEL GUAVIAR	19796	240703189496770333	$ 20,900
106695400	CARTAGENA	316751	240703877396770331	$ 20,900
106695401	PIEDECUESTA	71271	240703995896770332	$ 20,900
106695399	BOGOTA ZONA SUR	40729664	240703428596770330	$ 20,900
106695395	BOGOTA ZONA SUR	40072424	240703156796770326	$ 20,900
106695396	BOGOTA ZONA SUR	40748180	240703677096770327	$ 20,900
106695394	NEIVA	247256	240703731196770325	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99527046

Fecha compra: 03-07-2024 14:22
Fecha generación 03-07-2024 14:25

CH 101714579903 / MONTOYA MORA JORGE IGNACIO
CH 107116277405 / BENAVIDES DORA MARCELA
CH 107059175503 / ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER
CH 109041908705 / VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA
CH 8084337601 / MOLINA QUINTERO JUAN CARLOS
CH 7509490307 / LINARES CRUZ JAIRO ALONSO
CH 101541308901 / TORRES USECHE NURY YAMILE
CH 101902632002 / RINCON CARDENAS YURI MARCELA
CH 8079136907 / HERRERA GARCIA FREDY ALEXANDER
CH 5206293918 / GAVIRIA GARCIA OLGA LUCIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 749963697

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106697315	MEDELLIN SUR	1246314	240703373796772137	$ 20,900
106697319	SOACHA	216784	240703351796772141	$ 20,900
106697318	GIRARDOT	86448	240703894296772140	$ 20,900
106697317	CUCUTA	315334	240703319796772139	$ 20,900
106697320	SOACHA	158619	240703810596772142	$ 20,900
106697311	MANIZALES	139607	240703214696772133	$ 20,900
106697314	SOACHA	199353	240703766896772136	$ 20,900
106697313	SOGAMOSO	147475	240703638596772135	$ 20,900
106697312	SOACHA	139787	240703569496772134	$ 20,900
106697316	SOACHA	70298	240703208196772138	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

CH 103660760801 / AGUDELO JIMENEZ CINTHYA YARIANE
CH 103238129201 / PACHON GUARIN YARITZA KATHERINE
CH 103238129201 / PACHON GUARIN YARITZA KATHERINE
CH 9439854604 / QUINONES VALLECILLA ATANAEL
CH 7975451102 / ARIZA ARIZA WILIAN

Recibo 99528365

Fecha compra: 03-07-2024 14:35
Fecha generación 03-07-2024 14:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 750001681

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106698766	MEDELLIN SUR	1245989	240703136296773276	$ 20,900
106698765	MEDELLIN SUR	937871	240703829996773275	$ 20,900
106698763	BOGOTA ZONA CENTRO	1957387	240703961396773273	$ 20,900
106698767	BOGOTA ZONA CENTRO	1957693	240703173196773277	$ 20,900
106698764	CALI	307837	240703466096773274	$ 20,900
106698762	BOGOTA ZONA SUR	40005024	240703215596773272	$ 20,900
			Total	$ 125,400

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99528365

Fecha compra: 03-07-2024 14:35
Fecha generación 03-07-2024 14:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 750001681

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
106698766	MEDELLIN SUR	1245989	240703136296773276	$ 20,900
106698765	MEDELLIN SUR	937871	240703829996773275	$ 20,900
106698763	BOGOTA ZONA CENTRO	1957387	240703961396773273	$ 20,900
106698767	BOGOTA ZONA CENTRO	1957693	240703173196773277	$ 20,900
106698764	CALI	307837	240703466096773274	$ 20,900
106698762	BOGOTA ZONA SUR	40005024	240703215596773272	$ 20,900
			Total	$ 125,400

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 100638943

Fecha compra: 23-07-2024 11:17
Fecha generación 23-07-2024 11:19

CH 5298352300 / YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 795115486

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107907382	FACATATIVA	72111	240723256497824647	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 100638943

Fecha compra: 23-07-2024 11:17
Fecha generación 23-07-2024 11:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 795115486

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107907382	FACATATIVA	72111	240723256497824647	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

CH 4043347403 / DISNEY ALEJANDRA TOBAR GOMEZ

Recibo 100227337

Fecha compra: 16-07-2024 14:50
Fecha generación 16-07-2024 14:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 781200965

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107459246	BOGOTA ZONA SUR	40086775	240716258097435427	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 100227337

Fecha compra: 16-07-2024 14:50
Fecha generación 16-07-2024 14:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 781200965

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107459246	BOGOTA ZONA SUR	40086775	240716258097435427	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99848622

Fecha compra: 09-07-2024 13:33
Fecha generación 09-07-2024 13:35

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 764728968

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 8092754903 / OSCAR JAVIER GARCIA LOPEZ
CH 101234193406 / RAMIRO ALEXANDER TORRES PEÑALOSA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107046820	BOGOTA ZONA SUR	40728817	240709375297075825	$ 20,900
107046819	SOACHA	222839	240709826897075824	$ 20,900
			Total	$ 41,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 99848622

Fecha compra: 09-07-2024 13:33
Fecha generación 09-07-2024 13:35

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 764728968

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107046820	BOGOTA ZONA SUR	40728817	240709375297075825	$ 20,900
107046819	SOACHA	222839	240709826897075824	$ 20,900
			Total	$ 41,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 100669948

Fecha compra: 23-07-2024 15:22
Fecha generación 23-07-2024 15:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 795685663

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 8013067005 / MAURICIO VALENZUELA MORA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107940449	CALI	1034384	240723402997854970	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 100669948

Fecha compra: 23-07-2024 15:22
Fecha generación 23-07-2024 15:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 795685663

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
107940449	CALI	1034384	240723402997854970	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

División de Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5588	Fecha de Registro	09-sep-24
N° Documento de Pago	5300545725	Fecha de Giro	09-sep-24

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	fra 5588 rad 03-2303-202408230016906		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 24.585.000		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 24.585.000		

Uso interno de Tesoreria

Orden	45798	Fecha de la Propuesta	09-sep-24

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.